

FOTO: GUIDO TORRES



TODOS LE PIERDEN EL RESPETO AL TIGRE

AYER JUGÓ MUY MAL, SUFRIÓ DOS EXPULSIONES Y PERDIÓ 2-0 ANTE NACIONAL EN LA VILLA IMPERIAL. TIENE UN PIE FUERA DEL REPECHAJE DE VERANO.

ACCIÓN » PÁG. 12

SON CULPABLES DE VIOLACIONES, PORNOGRAFÍA Y UN ABORTO FATAL

SE HIZO JUSTICIA, CONDENARON A OCHO DELINCUENTES SEXUALES

LOS JUECES SE PRONUNCIARON EN CONTRA DE LOS ACUSADOS QUE EN ALGUNOS CASOS ERAN FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS, "AMIGOS" O DESCONOCIDOS. FUERON IMPLACABLES.

SEGURIDAD » PÁG. 5

DAÑO ECONÓMICO

**FONABOSQUE
INVESTIGA CASOS
DE PRESUNTA
CORRUPCIÓN**

SOCIEDAD » PÁG. 3



BILLETES ANULADOS

**RECOMIENDAN USAR
MEDIOS DIGITALES
DE PAGO Y CRECE LA
PARANOIA POR SERIE B**

NACIONAL » PÁG. 2



LA PAZ TIENE POTENCIAL TURÍSTICO DE \$US 1.000 MM



ES UNA ACTIVIDAD QUE AÚN NO ES DEBIDAMENTE EXPLOTADA EN ESTA REGIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL.

ECONOMÍA » PÁG. 6

PREPARAN LOS DEBATES LAS ELECCIONES REGIONALES INGRESAN EN SU FASE FINAL

Pese a la tragedia que se produjo el pasado fin de semana, alianzas, partidos y agrupaciones intensificaron sus campañas para las elecciones regionales que se desarrollarán el próximo 22 de marzo y que permitirán la elección de más de 5.000 nuevas autoridades municipales y departamentales.

El Tribunal Supremo (TSE) informó ayer el inicio de la formación de las directivas de las mesas de sufragio y la capacitación de jurados electorales. "La actividad se realiza en cumplimiento de la Ley N° 018, artículo 56", precisó el Órgano Electoral.

Ayer concluyó la fase para que los jurados electorales que fueron sorteados como jurados electorales presenten sus excusas ante los tribunales departamentales. Para este procedimiento se habilitó, incluso, la vía digital a través de la página oficial del Órgano Electoral.

El listado oficial de jurados fue publicado el pasado domingo para dar paso formal al calendario electoral.

La fase de recepción de excusas comenzó el lunes 23 de febrero y concluyó ayer con largas filas en las ciudades más importantes del territorio nacional.



ASOBAN RECOMIENDA EMPLEAR QR Y MODALIDADES DIGITALES

Continúa la paranoia por los billetes de la serie B

Verios locales e incluso minibuses colocaron letreros en los que informan que no recibirían esos cortes de dinero. El Gobierno declaró tres días de duelo.

GREGORY BELTRÁN V.
La Prensa

La desconfianza por los billetes de la serie B se generalizó ayer, no solamente en las ciudades de La Paz y El Alto, principalmente en establecimientos comerciales, tiendas de barrio e incluso en los minibuses, en los que se puede observar anuncios informativos. "Estimados clientes NO se aceptan billetes de la serie 'B' de los siguientes cortes Bs. 10, 20 y 50. Gracias por su comprensión", se lee en el letrero colocado un minibus de La Paz.

» REPORTE OFICIAL

El Gobierno determinó suspender la circulación de los billetes de estos cortes por 48 horas para evitar que ingresen al mercado aquellos que fueron sustraídos en el accidente del avión que trasladaba 17,1 millones de unidades.

El presidente del Banco Central (BCB), David Espinoza, informó en conferencia de prensa que aproximadamente unos cinco millones de billetes de estos tres cortes fueron recogidos por una turba de personas que sacó provecho en medio de la tragedia.



» DATOS

> Aprehendieron a 47 adultos y cuatro adolescentes por el saqueo.
> En Cochabamba velaron los restos del suboficial mayor Jaime Morales Huanca, de la Fuerza Aérea y parte de la tripulación del avión accidentado.

NÚMERO DE SERIE DE LOS BILLETES QUE NO TIENEN VALOR LEGAL

CORTE Bs10

DEL	AL
87250001	87250000
88050001	88050000
89050001	89050000
90050001	90050000
91050001	91050000
92050001	92050000
93050001	93050000
94050001	94050000
95050001	95050000
96050001	96050000
97050001	97050000
98050001	98050000
99050001	99050000

CORTE Bs20

DEL	AL
10000001	10000000
11000001	11000000
12000001	12000000
13000001	13000000
14000001	14000000
15000001	15000000
16000001	16000000
17000001	17000000
18000001	18000000
19000001	19000000
20000001	20000000
21000001	21000000
22000001	22000000

CORTE Bs50

DEL	AL
10000001	10000000
11000001	11000000
12000001	12000000
13000001	13000000
14000001	14000000
15000001	15000000
16000001	16000000
17000001	17000000
18000001	18000000
19000001	19000000
20000001	20000000
21000001	21000000
22000001	22000000

Mediante un comunicado, la Asociación de Bancos (Asoban) recomendó priorizar los pagos electrónicos, como el QR, "y otras modalidades digitales disponibles". Además activará a nivel nacional los mecanismos de control y verificación para evitar su ingreso al sistema financiero. También se procederá a la "inmediata retención, invalidación y destrucción

de todo billete de la serie B" de los cortes anulados.

En tanto, el presidente Rodrigo Paz declaró tres días de duelo nacional por el hecho del viernes en el aeropuerto internacional de El Alto, que dejó 22 personas fallecidas y alrededor de 60 heridos, "nuestro país sufrió un trágico accidente que ha dejado víctimas fatales, personas heridas y familias profundamente afectadas. Es un momento de dolor para Bolivia y corres-

ponde actuar con respeto, responsabilidad y unidad. Por ello, he dispuesto tres días de duelo nacional en todo el territorio de la Patria. Durante este período, nuestras banderas permanecerán a media asta como señal de luto y solidaridad con quienes hoy sufren esta pérdida", escribió Paz en sus redes sociales.

Para facilitar la identificación de los billetes sustraídos, el BCB habilitó en su página web un verifica-

dor de número de serie, una herramienta que permite comprobar si un billete de estos cortes se encuentra en los rangos inhabilitados.

Se publicó los números de las series de los billetes que carecen de valor y aquellos que se encuentren serán decomisados como billetes falsos. En las redes sociales se observó que algunas personas decidieron deshacerse de estos billetes y la Policía desplegó operativos en domicilios.

EN ENERO HUBO MÁS VENTAS QUE COMPRAS GRACIAS A LOS MINERALES

LAS EXPORTACIONES SE MULTIPLICAN, HUBO SUPERÁVIT DE \$US 370 MM

El incremento de los precios de los minerales en el mercado internacional ayudó a que las exportaciones bolivianas durante enero se multipliquen. En el primer mes de 2025 el saldo comercial registró una pérdida de 153 millones de dólares, mientras que en similar periodo de 2026 el superávit ascendió a 377 millones de dólares. El país vendió más de lo que compró.

Según un reporte presentado por el Instituto de Estadística (INE), en enero de 2026, las ventas externas alcanzaron a 965 millones de dólares, que representa una disminución del 6 por ciento respecto a diciembre de 2025, sin embargo, las exportaciones de minerales registraron un incremento del 7 %.

A nivel de productos, las exportaciones de oro metá-

lico y estaño metálico registraron incrementos del 6 y 3 por ciento, respectivamente, según el informe oficial.

Mientras tanto, la venta de plata presentó un crecimiento del 23 por ciento que se impulsó principalmente por el aumento en las cotizaciones internacionales de estos productos.

En enero de 2026, las importaciones generaron una

erogación de 590 millones de dólares, que representa una disminución del 34 por ciento respecto al mes anterior, que se explica principalmente por la menor adquisición de materias primas y productos intermedios.

Cabe recordar que en la gestión 2025 Bolivia importó más de lo que exportó y concluyó la gestión con un déficit comercial de 327,5 mi-

llones de dólares en términos de valor, debido a los bloqueos que dirigió el expresidente Evo Morales.

A partir de septiembre de 2025 se empezó a observar un leve incremento de las ventas externas, lo que permitió que la gestión termine con exportaciones superiores a los 9.701 millones de dólares y un superávit comercial en el último trimestre.



PROYECTOS FANTASMA Y DISFRAZARON VIVEROS DE PECES DE BOSQUES

Fonabosque audita 78 casos por irregularidades

"La pausa administrativa se adopta en aplicación del principio de control preventivo, de precaución administrativa y en resguardo del interés público".

ANA MARIETTA COLANZI
DIRECTORA DE FONABOSQUE

Hallaron obras de piscicultura disfrazadas de investigación forestal y riesgos técnicos críticos.

WILMA PÉREZ SOLIZ
La Prensa

El Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (Fonabosque) se encuentra en una fase de "limpieza" profunda, tras detectar una estructura de irregularidades que compromete la transparencia institucional. La entidad determinó un corte administrativo para auditar 78 proyectos heredados.

La investigación preliminar, liderada por la directora ejecutiva, Ana Marietta Colanzi, reveló un escenario alarmante: desembolsos económicos que rozan el 100 % en obras que no alcanzan ni el 10 % de ejecución física.

El análisis de riesgos clasifica 24 de estos proyectos (el 36,3 %) como de "alto riesgo". Entre las anomalías más graves se encuentra el financiamiento de infraestructuras ajenas al mandato de la entidad.

Un caso emblemático es el proyecto Pirahiba, el cual fue aprobado bajo la figura de investigación forestal, pero que en la práctica estaba orientado exclusivamente a infraestructura piscícola.

» FUERA DE SU JURISDICCIÓN

La auditoría técnica y legal pone bajo la lupa no sólo el destino del dinero, sino la viabilidad ecológica de las intervenciones. Se identificó que 31 de los 66 proyectos en fase de ejecución se encuentran fuera

de las Tierras de Producción Forestal Permanente (TPFP), es decir, en áreas donde Fonabosque no tiene competencia legal ni interés institucional.

A este desorden geográfico se suma un error técnico básico: el uso de especies no forestales o inadecuadas para las ecorregiones donde se implementaron. Según los informes técnicos, la entidad priorizó la construcción de viveros y sistemas agroforestales, pero dejó en el olvido el "Manejo integral y sostenible de los bosques", que es su misión.

Además, en la fase de pre-inversión, múltiples proyectos carecen de la acreditación de derecho propietario, un requisito indispensable para el uso de recursos públicos.

» FRENO A LOS RECURSOS

La pausa administrativa, que rige desde el 18 de febrero hasta el 25 de marzo, congeló cualquier nueva actuación. Esto significa la suspensión inmediata de desembolsos, ampliaciones de plazos y firmas de adendas.

"La medida se adopta en resguardo del interés público", enfatizó Colanzi, quien advirtió de que los resultados de la auditoría derivarán en acciones legales contra los responsables de este desorden administrativo.

Con proyectos estratégicos como el Plane I, II y III también bajo observación, el Estado busca evitar que el fondo destinado a la conservación de los bosques financie pasivos y perfiles técnicos deficientes que desangran el erario nacional.

La pausa administrativa de 25 días hábiles es un "candado" legal para evitar que el daño económico crezca.

Durante este periodo, Fonabosque no emitirá cheques ni autorizará modificaciones

a convenios vigentes. Esta medida de precaución administrativa busca verificar la coherencia entre lo que se pagó y lo que realmente existe en el terreno. La debilidad en los perfiles técnicos y la falta de verificación física de las obras son los pilares de este corte, que busca restablecer el principio de control preventivo en la gestión forestal del país.

COMBATE LA DEFORESTACIÓN

La entidad descentralizada Fonabosque cumple las tareas de promover el uso sostenible de los recursos forestales, combatir la deforestación y restaurar los ecosistemas.

Administra y otorga recursos para proyectos de desarrollo forestal, que incluyen campañas de reforestación

en zonas afectadas por incendios o áreas de protección.

Apoya a gobiernos municipales, regionales e indígena originario campesinos a ejecutar proyectos de inversión forestal.

Ejecuta campañas de conservación de bosques y proyectos para preservar especies.



Comunicado

Banco Solidario S.A. comunica a sus consumidores financieros y público en general que, procederá al cierre definitivo de sus Corresponsales No Financieros (CNF), detallados a continuación a partir 20 de marzo del 2026:

Ciudad / Localidad	Nombre CNF	Dirección	Puntos de atención más cercanos
Santa Cruz	Centenario - Frontanilla	Av. Dr. Napoleón Gómez Landívar, #3885, esquina Calle 9, Uv. 0056, Mza. 0029, Barrio Centenario, Zona Oeste, frente al Salón Velatorio Municipal Avenida Busch.	CNF Centenario-Velasquez: Av. Hernando Sanabria #3385, Barrio Centenario Uv. 055 Mza. 035, entre 3er y 4to Anillo, Sol Amigo 4 de Noviembre; Av. Hernando Sanabria #3010, esquina 3er Anillo Interno, Barrio 25 de diciembre, Uv. ET18 Mza. 1, diagonal al Mercado 4 de Noviembre. CNF 4 de Noviembre-Lupe: Av. Centenario, s/n, Uv. 031, Mza. 037, Mercado 4 de noviembre, pasillo 3, local 204, Barrio Villa San Luis.
Puerto Quijarro	Arroyo Concepción - Puiza	Av. Bolívar, s/n, esquina Av. Luis Salazar de la Vega, Uv. 000, Mza. 0000, Barrio Las Mercedes, lado del puesto militar El Castrillo.	Agencia Arroyo Concepción: Av. Luis Salazar de la Vega s/n, entre Calle Libertad y Rene Moreno, zona Oeste, Uv. 2, Mza. 16, localidad Arroyo Concepción. CNF Quijarro-García: Calle Panamá, Barrio Fátima, Mercado 4 de Julio local/oficina s/n, Localidad Puerto Quijarro.
Santa Cruz	Tres Lagunas - Acha	Calle #22 s/n, paralela a la Av. 3 pasos al frente Uv. 093, Mza. 00030, Barrio 3 Lagunas, entre 5to y 6to anillo.	CNF Febrero-Franco: Av. 6 de Febrero #30 Barrio 6 de Febrero, lado del Hospital Obrero Villa 1ro de Mayo Uv. 97 Mza. 2. CNF Cheguvira-Fuentes: Av. Che Guevara s/n entre Calle 18 y 19, Barrio Cañada Tres Lagunas.
San Ramon	San Ramon - Padilla	Carretera a San Javier s/n, esquina Calle Rafael Arana, Localidad San Ramon.	Agencia San Julián: Calle Carretera Santa Cruz-Trinidad s/n, frente al Mido. Central 24 de junio, Barrio 6 de Agosto, Localidad de San Julián.
Santa Cruz	16 de Julio - Caceres	Av. 16 de Julio #6610, Barrio 27 de mayo Uv. 094 Mza. 13, Entre Av. 3 Pasos al Frente y Av. 15 de Agosto.	CNF Sucre-Ramos: Calle 10 s/n, Barrio Sucre Uv. 0089 Mza. 012A, entre 6to y 7mo anillo, diagonal al Módulo Gilberto Menacho. CNF San Isidro-Choque: Av. Radial 10, s/n, Uv. 096, Mza. 018, Barrio San Isidro, Zona Este, a media cuadra de la Avenida 16 de Julio.
Porongo	Porongo - Maturano	Calle 6 De Agosto s/n, Diagonal al Cementerio General, Localidad Porongo.	CNF Porongo 1-Maturano: Calle 6 de Agosto s/n, Uv. 0000, Mza. 0000, zona Porongo Central, diagonal al mercado municipal de Porongo y a lado de la parada de trufis Porongo - Santa Cruz.
Santa Cruz	Primavera - Eguez	Av. Centinelas del Chaco, s/n, entre Calles Innombradas, Uv. 114, Mza. 007, Barrio Primavera, zona La Colorada, a lado de la Oficialia de Registro Civil N° 70101230 y a media cuadra de la cancha sintética La Sede 2.	Agencia La Colorada: Av. 5° Anillo, esquina Río Grande, altura C. Arete Guazu, Barrio 26 de Abril, Uv. 114, Zona Sur, Sol Amigo La Colorada: Av. Centinelas del Chaco s/n, Av. Colectora, 5° Anillo, frente Mercado Primavera, Zona La Colorada - Punto Entel.
Santa Cruz	Alemana - Leigue	Calle Río Apere, s/n, Edificio Norte 10, Local #7, esquina Calle Caju, Uv. 0038, Mza. 0035, Barrio Hamacas.	Agencia Mutualista: Av. Japón (ó Av. Imperio del Japón) #3579, 3er Anillo Externo, entre Av. Mutualista y C. José M. Bazán.
La Guardia	Zacalid - Aysla	Av. Moscú, s/n, Uv. 209, Mza. 60 A, Barrio Zacalid, 9no anillo, al frente de la guardería Eden Montessori.	CNF Tierras Nuevas-Llanos: Calle sin nombre s/n, Barrio Tierras Nuevas, Uv. 135 Mza. 026A, diagonal al centro de salud Tierras Nuevas. CNF Moscú II-Crispín: Av. Moscú, s/n, pasando una cuadra y media del 7mo anillo, Barrio Tierras Nuevas, Diagonal al Colegio el Carmen.
Santa Cruz	Don Bosco - García	Av. María Auxiliadora, s/n, Uv. 117, Mza. 13, Barrio Don Bosco, frente al centro educativo Miguel Magone.	CNF Urbanización España-Crespo: Av. Miguel de Cervantes, s/n, entre 6to anillo y Calle Pablo Picasso, Uv. 0123, Mza. 008, Barrio España, a media cuadra del Hipermaxi España. ATM's FarmaCorp 5to Anillo: Av. Santos Dumont #5005 y 5to anillo, Uv. 116 Mza. 3.
La Guardia	Km 12 - Leigue	Av. Doble Vía La Guardia, s/n, Supermercado Hipermaxi, local #7, Barrio Km 12, diagonal al Mercado Moderno Km.13.	Sol Amigo Cosimbo II: Km 14 de la doble Vía La Guardia, Calle Casco Viejo - Lado Sur de la Plaza principal de la Localidad Simón Bolívar de La Guardia.

Agradecemos tomar nota
Santa Cruz, 2 de marzo del 2026

fonaSol
800 10 2929

BancoSol



CON SU PLAN, ESPERA GENERAR \$US 3.000 MILLONES

Riveros ofrece convertir las provincias en zonas productivas

» ANTONIO RIVEROS, CANDIDATO A LA GOBERNACIÓN DE LA PAZ POR IH

Busca que La Paz alcance la mejor gestión posible en salud, porque dijo que "tendremos los hospitales más eficientes y los más equipados de nuestro territorio".

GUILLERMO NINA
La Prensa

Antonio Riveros es candidato a la Gobernación de La Paz, por la agrupación ciudadana Innovación Humana. Hizo conocer los propuestas y planes que aplicará en caso de ga-

nar las elecciones subnacionales. Entre los proyectos más destacados que ofrece es convertir a las 20 provincias del departamento en zonas productivas, además de hacerlas turísticas para lograr su desarrollo.

¿Para qué quiere ser Gobernador de La Paz?

Quiero ser Gobernador de La Paz para transformar nuestro departamento y quiero que todos los hermanos y hermanas tengan calidad de vida que tengan empleo. Quiero que todos se sientan orgullosos de ser paceños para seguir su trabajo por La Paz y no se vayan a otros lugares.

¿Cuáles son sus propuestas para los paceños?

Nuestro propósito es generar 3.000 millones de dólares en productividad y lo haremos desde la a

vocación productiva. Es decir que productos como el café, cacao, quinua, cañawa y los camélidos van a generar esa economía a partir de la exportación. Vamos a ser la gestión que más caminos va a abrir, enripiar, compactar y va a asfaltar, a pesar de las crisis en la que nos encontramos y tenemos las herramientas para hacerlo. Además, vamos a ser la región con la mejor gestión en salud, porque tendremos los hospitales más eficientes y mejor equipados.

¿Cómo va a financiar todos estos proyectos?

El ingreso económico que tiene la Gobernación no es suficiente, por lo que tenemos que echar mano de las políticas públicas para financiar los proyectos. Cuando se hace proyectos productivos y sostenibles, hay muchas entidades que apoyarán como la cooperación internacional y el BID, además de las embajadas y oenegés que tienen disposición a financiar; incluye la cons-

Dijo que elaboró un proyecto para impulsar la red troncal caminera, "así como salimos al Pacífico, podemos salir al mercado brasileño, a través de Santa Barbara y Quiquebey. Los productos deben salir hacia Brasil", indicó.

También tiene entre sus planes construir puentes, caminos suspendidos y cerca del parque Madidi se harán miradores, sin poner en riesgo el medio ambiente ni invadir o destruir el ecosistema. Se mejorará el camino a Apolo para este proyecto.

trucción de carreteras. Si nosotros garantizamos mercados y garantizamos que las provincias van a poder producir por un pago justo, estos financiadores van a estar seguros que los créditos que van a tener un impacto económico, social y ambiental positivo.

¿Qué le ofrece a las 20 provincias de La Paz?

Productividad y turismo: cada provincia del departamento tiene una vocación productiva, un producto estrella que lo puede vender y en muchos de los casos, exportar, por lo que traerá desarrollo económico. Lo mismo sucede con el turismo, porque este sector tiene un potencial de 1.200 millones de dólares en el departamento. Muchas provincias pueden aprovechar esa afluencia del turismo, comunitario, vivencial, científico, de aventura, gastronómico y productivo. Tenemos el lugar más biodiverso del

mundo, en el norte paceño. Esa biodiversidad atrae a mucha personas del mundo quienes vendrán a consumir hotelaría, gastronomía y mucho entretenimiento.

¿Qué es lo que se requiere en las provincias?

Caminos, principalmente en el norte paceño, porque lo abandonaron y no hicieron un proyecto de integración, nosotros vamos hacer la verdadera marcha al norte paceño, al integrar no sólo con caminos sino a nivel político, económico y productivo. La salud es otra de nuestras prioridades.

¿En materia de riego?

El agua es vida. Nuestro proyecto de desarrollo productivo tiene planes de agua como prioridad. En la provincia Los Andes tenemos el bolsón de agua más grande, porque las aguas de la cordillera pasan por debajo hacia el lago Titicaca, lo que quiere decir que si

UN PLAN PARA EVITAR LA MIGRACIÓN

El candidato a la Gobernación por La Paz, Antonio Riveros, también se refirió a la migración de los jóvenes de las provincias a la ciudad: espera generar desarrollo productivo en cada región, por lo que la juventud no tendrá la necesidad de salir de su lugar de origen para buscar empleo.

"Tenemos los centros tecnológicos productivos en los que se dará capacitación para nuevos emprendimientos, finanzas y producción. Por ejemplo, en Caranavi, debemos tener jóvenes especializados en la producción de café, porque vamos a incrementar la cantidad. En Alto Beni y Palos Blancos, se especializarán en el cacao, en Caquiaviri, en cañawa y en la provincia Pacajes, con los camélidos y en los Yungas, en los cítricos", sostuvo.

El desarrollo productivo se llamará la 'mano productiva' que estará destinada a las 20 provincias del departamento a objeto de que los jóvenes se queden en sus lugares y generen recursos allí.

se cava dos metros, ya se encuentra agua. Es un recurso natural que se debe explotar adecuadamente.



LOS FALLOS SE PRODUJERON EN UNA SEMANA

Condenan a ocho delincuentes sexuales

Los sentenciados son familiares, amigos y extraños a las víctimas. Ocurrieron hace años.

MICAELA VILLA LAURA
LA PRENSA

» DATOS

> La violación es el acto de forzar a una persona a mantener relaciones sexuales sin su libre consentimiento. En Bolivia, el violador cumple sentencia de 15 a 25 años, y si la víctima muere, hasta 30 años de presidio.

La semana pasada, ocho hombres fueron sentenciados tanto en La Paz como en Oruro al haber sido hallados culpables de delitos sexuales. Todas las víctimas eran personas menores de edad.

El fiscal departamental de La Paz, Luis Carlos Tórrez, informó que se demostró en audiencias de juicio oral y de procedimiento abreviado la culpabilidad de los implicados.

"Durante las audiencias, los fiscales litigantes presentaron las pruebas colectadas en las investigaciones como el informe psicológico de las víctimas, las declaraciones testificales de familiares y el certificado médico forense, entre otros documentos, que demuestran la autoría de los cuatro sujetos que agredieron sexualmente a las jóvenes", dijo el operador de la justicia.

Cuatro de los casos se investigaron en La Paz. Los implicados eran parientes cercanos de las víctimas, extraños y amigos.

Otros hechos tuvieron lugar en Oruro. "Es un compromiso que tenemos con la ciudadanía, de lograr sentencias ejemplares y que estos delitos no queden en la impunidad", señaló, a su turno, Aldo Morales, fiscal de Oruro.

MÁS SENTENCIAS

Esta semana, también se sentenciaron a un pornógrafo y a un sujeto que provocó la muerte de su pareja. - Juan M. T., de 23 años, es autor del delito pornografía que cometió en contra de una adolescente de 14. Fue condenado a 13 años y cuatro meses de reclusión en El Palmar, Tarija. Sucedió en abril de 2023, ella tomó contacto con él por Facebook. Las conversaciones continuaron por WhatsApp y bajo un supuesto vínculo sentimental, el hombre le solicitaba constantemente fotos y videos íntimos. Luego la amenazó con la divulgación del material.

- Un adolescente, de 17, fue sentenciado a seis años de reclusión por el delito de aborto seguido de muerte en contra de su pareja, de 18. El miércoles 18, en un alojamiento de la ciudad de Potosí, él la llevó para interrumpir su gestación mediante la ingesta de pastillas; sin embargo, el procedimiento se complicó y ella murió.

1

Un hombre de 65 años fue sentenciado a 20 años de presidio debido a que violó a su hija de 22, quien presenta discapacidad mental. El hecho ocurrió en la ciudad de Oruro. El sujeto llegó a su domicilio ebrio y la agredió sexualmente. La denuncia fue formalizada a partir del reporte en noviembre de 2023, luego de que médicos confirmaron un embarazo.

2

Dos jóvenes de 19 y 20 años fueron sentenciados a 20 y 25 años de presidio, por haber agredido sexualmente a dos adolescentes. Ellas acudieron a una fiesta en la localidad de Huanuni, Oruro, en octubre del 2023. Entonces, sus "amigos" aprovecharon el estado de vulnerabilidad en el que se encontraban y procedieron a cometer el ilícito.

3

En el municipio de La Asunta, La Paz, el 22 de enero de 2024. Un hombre, de 28 años, agredió sexualmente a su cuñada de 12. Ante los gritos, su hermana menor pidió auxilio. La víctima contó a sus padres lo sucedido y el hombre fue sentenciado a 23 años de presidio.

4

Un sujeto de 28 años fue sentenciado a 20 años de cárcel por secuestrar y violar a una adolescente de 16 en El Alto. El 22 de octubre de 2024, ella fue enviada por su madre al mercado y se produjo el hecho. Durante un mes, la madre recibió llamadas del hombre, quien le decía que su hija estaba bien. Un día, el sujeto la liberó. La víctima supo su nombre y gracias a ello se lo encontró.

6

El 30 de julio de 2024, una niña de 12 años pidió ayuda a su madre porque se sentía enferma. En un centro de salud, se descubrió que ella estaba embarazada. La víctima le reveló que fue agredida sexualmente por su tío paterno, de 34, en varias oportunidades. Sucedió en una comunidad rural de la provincia Camacho. Purgará 25 años de presidio.

5

El 3 de febrero del año pasado, el padre de una niña de 12 años decidió revisar su celular debido al comportamiento extraño que mostraba. Encontró conversaciones con un sujeto, de 28 años, quien la citaba en un alojamiento. Ante este hecho, el progenitor acudió a la cita y lo entregó a la Policía. Descubrió que el sujeto la agredió sexualmente anteriormente. Fue sentenciado a 30 años de presidio.

SU DIVERSIDAD CLIMÁTICA ES ÚNICA EN EL MUNDO

Potencial turístico paceño es de \$us 1.000 millones

Un estudio establece que se pueden crear 100 mil empleos directos e indirectos.

GREGORY BELTRÁN V.
La Prensa

La diversidad de ecosistemas, desde los glaciares hasta las selvas tropicales, convierten al departamento de La Paz en una región incomparable y única en el mundo. Según algunos estudios que se realizaron recientemente, es capaz de generar, sólo por el turismo, alrededor de 1.000 millones de dólares al año y alrededor de 100 mil empleos directos e indirectos en menos de cinco años.

» LOS MUNICIPIOS MÁS IMPORTANTES

La Mesa Ejecutiva de Turismo (MET) presentó una hoja de ruta estratégica que define al turismo sostenible como el motor definitivo para la independencia económica del departamento de La Paz y la posibilidad de generar sólo en el sector turístico casi el 1 por ciento de lo que exporta Bolivia.

En conferencia de prensa, Lucy Florian, representante del Colegio de Profesionales en Turismo de La Paz, emplazó a los candidatos, que participarán en las próximas elecciones regionales, que encaren esta propuesta para convertir a la sede del gobierno en una empresa sin chimeneas. "El turismo no es un adorno en el plan de gobierno, es la solución más rápida a la falta de divisas, ingresos y empleo. Cada día que La Paz ignora su potencial perdemos 2,7 millones de dólares. Es hora de que los candidatos demuestren si tienen visión de Estado o sólo ambición partidaria", sostuvo.

Informó que sostiene reuniones con las fuerzas políticas que participarán en las elecciones, tanto para la Gobernación como para los municipios para asegurar que

LA REGIÓN PACEÑA ES TETRACAMPEONA MUNDIAL

El potencial de La Paz se refleja en su destacada participación en la competencia mundial "City Nature Challenge", en la que ha sido reconocido como tetracampeón al ocupar el primer lugar en 2022, 2023, 2024 y 2025. La Paz supera a más de 500 ciudades que participan alrededor del mundo en varias categorías como el número de especies naturales que tiene.

El Reto Naturalista Urbano (City Nature Challenge en inglés) es una competencia mundial anual y amistosa entre ciudades de distintas partes del mundo sobre ciencia ciudadana para documentar la biodiversidad urbana. Emplea la plataforma web y la aplicación móvil iNaturalis. Este reconocimiento evidencia su biodiversidad y el creciente interés por conocer y proteger su patrimonio natural.

este modelo se replique. "No aceptaremos funcionarios de escritorio. Exigimos idoneidad técnica en los cargos de decisión y que el turismo sea declarado sector libre de conflictos. Bloquear las rutas de La Paz es robarle el pan a las familias que viven de esta industria", enfatizó Florian.

Actualmente, el departamento de La Paz genera el 33 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) turístico de Bolivia y es un tetracampeón mundial. Desde 2022 hasta 2025 se convirtió en un líder global del City Nature Challenge y superó a centenares de urbes en biodiversidad.

El libro Turismo con propósito y la Agenda 2030, que publicó la red que se dedica a promover soluciones sostenibles para el desarrollo a largo plazo y la Fundación Innovación en Empresaria-

do Social (IES), evidencia que un turismo adecuadamente planificado y gestionado puede convertirse en un motor clave del desarrollo sostenible, con el potencial de generar al menos 3.000 millones de dólares anuales en ingresos de divisas y alrededor de 300 mil empleos de calidad y formales.

El texto Índice Municipal de Potencial Turístico en Bolivia (IMPT), publicado en 2024, establece que el La Paz ofrece las mejores condiciones para el desarrollo de actividades turísticas y su potencial turístico no se limita solamente a la capital. Hay varios otros municipios paceños que se destacan por su potencial turístico, entre ellos se encuentran Coroico, Copacabana, El Alto, Apolo, Huatajata, Irupana, Tiwanaku, Chulumani, Guanay, San Buenaventura, Sorata, Yanacachi, Caranavi y Luribay.

El potencial de La Paz se refleja en su destacada participación en la competencia mundial "City Nature Challenge", donde ha sido reconocido como tetracampeón, al ocupar el primer lugar en 2022, 2023, 2024 y 2025. Supera a más de 500 ciudades participantes alrededor del mundo en el número de participantes, el número de registros y el número de especies.

El Reto Naturalista Urbano (City Nature Challenge en inglés) es una competencia mundial anual y amistosa entre ciudades de distintas partes del mundo sobre ciencia ciudadana para documentar la biodiversidad urbana. Para conocer más detalles, se debe emplear la plataforma web y la aplicación móvil iNaturalis.



1

"La extraordinaria diversidad geográfica y altitudinal del departamento de La Paz ofrece condiciones excepcionales para el desarrollo del turismo de aventura".

2

"En un mismo territorio convergen altas cumbres andinas, valles interandinos, Yungas y regiones amazónicas, lo que permite una amplia variedad de actividades turísticas de alto valor experiencial".



» DATOS

- > Se propone un turismo consciente, auténtico, con propósito y de mayor valor agregado.
- > Se busca orientar las campañas turísticas a visitantes interesados en experiencias significativas y en un vínculo más profundo con el país.

CLASIFICADOS

www.laprensa.bo

LA PRENSA

La Prensa / Diario de circulación nacional
Lunes 2 de marzo de 2026

Edificio Cámara Nacional de Comercio - Av. Mcal. Santa Cruz

1392, Piso 13 - Of. 1302

Cels. 63264672 - 65362514



AUTOS



INMUEBLES



ARTÍCULOS



NEGOCIOS



SERVICIOS



EMPLEOS



LEGALES

SAMSUNG | NESA

Serie Galaxy A
El celu que querías
a precio que querías



Galaxy A bajó de precio!

Dirección: Plaza Bolívar La Catedral, Av. Arce,
Torre Max #2018, Zócalo 2, Local #4-B
WhatsApp: 72288554

STT

NÚMEROS DE EMERGENCIA

U. OP. DE TRÁNSITO: 911 - 4221509

SAR BOLIVIA: 112

RADIO PATRULLAS: 911 - 110

P.A.C.: 911 - 4304212

POLICIA TURISTICA

LA PAZ: 2225016

SUCRE: 648-0467

SANTA CRUZ: 322-5016

POTOSÍ: 622-7404

BOMBEROS: 119

AMBULANCIA DE EMERGENCIA: 165 - 160

RED DE AMBULANCIAS: 167

DEFENSORÍA DE LA NINEZ: 156

GUARDIA DE TRANSPORTE: 165

INTENDENCIA MUNICIPAL: 165

RETÉN DE EMERGENCIA: 114

LÍNEA ARCO IRIS: 2650915

RECOJO DE BASURA: 800 1017777

DELAPAZ: 800173333

CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL "CASA DE CAMBIO YEIMI" COMUNICADO

De conformidad con el Artículo 6 de la Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título 11, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se pone en conocimiento al público en general, que presente ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI, la solicitud de constitución de una Casa de Cambio Unipersonal, con las características que a continuación se detallan:

1. DENOMINACIÓN DE LA CASA DE CAMBIO: "CASA DE CAMBIO YEIMI".
2. PROPIETARIO: Sr(a). WILSON LARCO QUINDO, de nacionalidad BOLIVIANA, con número de Cédula de Identidad N° 785888 con QR.
3. DOMICILIO LEGAL DE LA CASA DE CAMBIO: Calle 1 N° 4 zona Alto Lima 3ra Sección de la Ciudad de El Alto.
4. OBJETO: Dedicarse exclusivamente a la actividad de Compra y Venta de Moneda Extranjera, establecida en el Reglamento para Casas de Cambio emitidos por la ASFI.
5. CAPITAL: Bs.340.000.- (Son Trescientos cuarenta mil 00/100 Bolivianos).

La(s) persona(s) que tuviera(n) objeciones a la constitución de la casa de Cambio "YEIMI", fundadas en hechos concretos y fehacientes, podrá(n) hacerlas conocer a la Autoridad de Supervisión dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del presente comunicado, en la Plaza Estel la Catedral N° 2507 y/o a la casilla de correo N° 447, de la Ciudad de La Paz.

La Paz, 13 de febrero de 2026.

C212028425/2,4

ELABORACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA FORTALECER EL APRENDIZAJE INTEGRAL MEDIANTE ESPACIOS DE ENSEÑANZA

LIC. NIELCY MIRANDA HUALLPA
Correo electrónico: nielcymirandahuallpa@gmail.com

El objetivo principal de la experiencia fue desarrollar la elaboración de materiales didácticos fortalece el aprendizaje integral de los niños y las niñas mediante la organización de espacios educativos promoviendo un entorno inclusivo y estratégico que favorezca el desarrollo cognitivo, motor y socioemocional con la participación activa de docentes, padres de familias y la comunidad.

El propósito es mejorar en los niños y las niñas de nivel inicial las habilidades y destrezas basados en un enfoque cualitativo y participativo, donde los niños y niñas se involucran directamente para comprender las necesidades, problemas y potencialidades de su experiencia y opiniones que esta nos ayuda a demostrar la realidad educativa de manera más clara comprendiendo la realidad y tomando decisiones que respondan mejor a las necesidades educativas.

La primera actividad fue de la actividad del Mercado Sofí donde los niños y las niñas aprendieron a identificar y diferenciar frutas y verduras mientras jugaban y exploraban con sus sentidos. Esta actividad fortaleció su lenguaje, pensamiento lógico y trabajo en equipo, también conectaron el aprendizaje con su cultura y hábitos saludables al preparar ensaladas de frutas y descubrir la importancia de una alimentación saludable.

En la segunda actividad de Viajes mágicos con titeres crearon y manipularon diferentes titeres, marionetas y el teatro expresando emociones, sentimientos, ideas y creatividad. Aprendieron a organizar sus pensamientos y comunicarse con plena confianza frente a sus compañeros y compañeras, al mismo tiempo se logró que los niños y niñas mejoren el lenguaje oral que permite expresarse con facilidad y confianza.

En esta tercera actividad del Festival de Talentos los niños y las niñas lograron a que mostraran sus habilidades artísticas y emociones a través del canto, el baile, la poesía o el teatro, donde se fortaleció su autoestima, autonomía y el reconocimiento de sus habilidades y destrezas.

En la cuarta actividad de los Juegos tradicionales como la soga, rayuela y salto en sacos entre otros ayudó a los niños y a las niñas a mejorar su coordinación, rapidez y pensamiento lógico, también fomentó valores como

cooperación, respeto y compañerismo al jugar con actividades y con la elaboración de estos, materiales contribuyeron a un aprendizaje significativo ya que estudiantes y padres de familia fortalecieron su identidad y disfrutaron aprendiendo de manera divertida.

La elaboración de materiales didácticos es necesidad como un instrumento de apoyo que permite desarrollar una buena concreción curricular priorizando como estrategia para fortalecer el aprendizaje integral en los niños y niñas fortaleciendo su desarrollo cognitivo, motor y socioemocional.

Diversos autores destacan que el uso adecuado de materiales didácticos y la organización de los espacios de aprendizaje son esenciales para generar experiencias significativas bajo nuestra participación buscó elaborar y aplicar materiales didácticos transformar el aula tradicional en un aula-taller activo y participativo además es importante promover la colaboración de profesores, familias y comunidad para favorecer un aprendizaje más integral.

Durante la implementación actividades como el Mercado de Sofí, Viajes Mágicos con Titeres, Festival de Talentos, Juegos Tradicionales y el Mi Espacio de Aseo Personal permitieron a los niños y a las niñas explorar, experimentar y aprender de manera lúdica y práctica, integrando teoría y experiencia. Estas actividades promovieron la autonomía, la creatividad, la expresión y la interacción social, demostrando que un entorno bien organizado y motivador potencia significativamente su desarrollo integral.

De estas experiencias desde el contacto con la realidad, nacen algunas preguntas que nos ayudan a entender mejor lo que hicimos: ¿Cómo se puede inspirar la creación y utilización de materiales didácticos de enseñanza que nos permite ayudar a que los niños y niñas aprendan en diferentes espacios? ¿De qué manera la forma en que organizamos los espacios donde aprenden ayuda a desarrollar sus habilidades mentales, físicas y emocionales? ¿De qué forma la participación activa de la comunidad escolar puede hacer que estos resultados sean aún mejores? Estas preguntas nos hacen pensar sobre cómo hacemos las cosas en la escuela y nos ayudan a encontrar maneras más efectivas de enseñar integralmente mediante espacios de enseñanza.

C212028861/2



Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE



LA DOCTORA CECILIA ANDREA ARAMAYO PEREZ JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° CAPITAL - LA PAZ - BOLIVIA

HACE SABER: Al público en general sobre el remate que se llevará a cabo dentro el proceso CIVIL MONITORIO EJECUTIVO, dentro el proceso civil Ejecutivo seguido por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.

representado legalmente por DRA. JACQUELINE OLIVARES RIBERA contra ROBERTO MACHACA MOYA, sobre COBRO DE DINERO. Cuyo tenor es como a continuación sigue:

AUTO CURSANTE AFQJAS 236-236 VTA, DE OBRADOS. La Paz, 02 de febrero de 2026. *****

VISTOS: En atención a lo solicitado, en trámite de ejecución de sentencia, en conformidad al Art. 419 del Código Procesal Civil, dentro del proceso civil monitorio ejecutivo seguido por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representado legalmente por DRA. JACQUELINE OLIVARES RIBERA contra ROBERTO MACHACA MOYA sobre COBRO DE DINERO, se señala SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA del bien inmueble, con la ubicación en zona Ex-Fundo Tilata, Urb. Nueva Tilata U.V. "1" Viacha, del Departamento de La Paz, Distrito 7, Manzana "E", Bloque 6, Lote N° 1, con una superficie de 245.60 Mts2, registrado en Derechos Reales De Viacha bajo la matrícula computarizada N° 2.08.1.01.0042019, de titularidad del ejecutado ROBERTO MACHACA MOYA con C.I. N° 2635634-1N, siendo la base para la subasta: el monto de Bs. 226.856,86- (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 86/100 BOLIVIANOS) equivalente a \$us. 32.594,38 - (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 38/100 DÓLARES AMERICANOS), monto correspondiente a la rebaja del 20% del valor de la base de subasta tasados por avalúo pericial cursante a fs. 189 a 201, aprobado por auto de fecha 11 de agosto de 2025 de fs. 214 de obrados. --- Acto de subasta para cuya realización se señala el día martes 10 de marzo de 2026, a horas 14:30. Acto que tendrá lugar en el Hall de ingreso del Edificio Judicial ANEXO "B" ubicada en la calle Potosí, casi calle Genaro Sanjines (lado Hotel Gloria); al efecto se designa Martillero a RAFAEL ROLY FERNANDEZ GOYUETA - MARTILLERO JUDICIAL N° 18, conforme registro en Sistema Thor del Consejo de la Magistratura, con domicilio ubicado en Calle Yanacocha N° 441 Edificio Arco Iris Piso 13, Oficina 1309, previa su notificación personal debiendo los interesados en participar en dicho acto de remate concurrir el día y hora señalados previo empose del 20% de la base de remate, por ante el nombrado martillero. --- A los efectos del Art. 1479 de Código Civil, se hace constar que el bien inmueble objeto del remate, no cuenta con gravámenes registrados

a favor de otros acreedores, además de la entidad ejecutante de acuerdo al Informe del Registro de Derechos Reales adjunto a fs. 210 de obrados. En tal sentido otros Posibles acreedores y terceros con interés legal, puedan ser notificados a través de la Publicación de este auto, a efecto de que puedan hacer valer sus derechos de acuerdo a ley.

Asimismo, se hace constar sobre el referido bien inmueble objeto de remate no adeuda pago de impuestos de acuerdo al Informe de fs. 208-209 de obrados emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

Por otro lado, notifiqúese con la audiencia de remate, al Jefe de Seguridad del Tribunal, para los recaudos de seguridad necesarios.

En conformidad al Art. 419 III del Cód. Procesal Civil, publíquese el aviso de subasta con el presente auto, por una sola vez, con anticipación prudente a la fecha de la subasta, sea en un medio de prensa de circulación nacional autorizado, invitándose a los interesados a recabar mayor información sobre el bien a ser subastado en Secretaría del Juzgado.

Finalmente, sin perjuicio del Art. 419-III del Cód. Procesal Civil, para asegurar la mayor difusión del acto de remate, considerando su carácter trascendental, publíquese el presente Auto de remate, ampliando su tamaño en el inmueble objeto de subasta, acreditándose su cumplimiento por fotografía adjunta a las notificaciones del acto, sea por funcionario oficial de Diligencias del Juzgado. Sea todo con las formalidades de ley.

AL OTROSI: Se tiene presente el correo electrónico y número WhatsApp, para comunicaciones que correspondan por tales medios, sin perjuicio, estese a la previsión del Art. 82 y 84 del Código Procesal Civil.

FIRMA Y SELLA: Dra. Cecilia A. Aramayo Perez.

JUEZ

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° CAPITAL.

FIRMA Y SELLA: Tania M. Conde Apaza.

SECRETARIA ABOGADA

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12vo.

El presente aviso de remate es librado en la ciudad de La Paz a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintiséis años.

Tania M. Conde Apaza
SECRETARIA ABOGADA
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° CAPITAL

C212028625/2



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "PAULO VI" R.L.

LISTA DE CANDIDATOS(AS) HABILITADOS(AS) E INHABILITADOS(AS) (TITULARES Y SUPLENTES) PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	HABILITADO(A) O INHABILITADO(A)	OBSERVACIÓN
1	CECILIA CELIA CAYOJA NINAJA	3504898	HABILITADA	NINGUNA
2	CARLOS LEANDRO ROJAS SALGUERO	3530622	HABILITADO	NINGUNA
3	MARIA ISABEL QUISEP CHAVEZ	3510333	HABILITADA	NINGUNA
4	MARCELO RODRIGUEZ GOMEZ	4045481	HABILITADO	NINGUNA
5	RAMIRO ALARCON CONDORI	3061244	HABILITADO	NINGUNA

LISTA DE CANDIDATOS(AS) HABILITADOS(AS) E INHABILITADOS(AS) (TITULARES Y SUPLENTES) PARA EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	HABILITADO(A) O INHABILITADO(A)	OBSERVACIÓN
1	MAGALY SAIDA CABEZAS TOLA	5720585	HABILITADA	NINGUNA
2	PAULA MONICA CLAROS ROCHA	5777973	HABILITADA	NINGUNA

LISTA DE CANDIDATOS(AS) HABILITADOS(AS) E INHABILITADOS(AS) (TITULARES Y SUPLENTES) PARA EL TRIBUNAL DE HONOR.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	HABILITADO(A) O INHABILITADO(A)	OBSERVACIÓN
1	VICTORIA CORRALES LOPEZ	3069486	HABILITADA	NINGUNA
2	ROSSIO LEDEZMA MALDONADO	3530035	HABILITADA	NINGUNA
3	CRISTHIAN FERREL MENDEZ	3536020	HABILITADO	NINGUNA
4	JUAN EDUARDO RAMIREZ SIRPA	4041844	HABILITADO	NINGUNA

COMITÉ ELECTORAL

LISTA DE CANDIDATOS(AS) HABILITADOS(AS) E INHABILITADOS(AS) (TITULARES Y SUPLENTES) PARA EL COMITÉ ELECTORAL.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	HABILITADO(A) O INHABILITADO(A)	OBSERVACIÓN
1	CLAUDIA PAOLA CASTRO NOGALES	4057963	HABILITADA	NINGUNA
2	GABRIELA MALDONADO MONTAÑO	5765257	HABILITADA	NINGUNA
3	DELIA CECILIA RODRIGUEZ SOLIZ	3510692	HABILITADA	NINGUNA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ORURO, 02 DE MARZO DE 2026

C212028472



LA DRA. VICTORIA JIMENA LAURA CABEZAS, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NINEZ Y ADOLESCENCIA DE INSTRUCCIÓN PENAL, SEXTO DEL DISTRITO OCHO EL ALTO - LA PAZ - BOLIVIA.

HACE SABER: Que mediante el presente Edicto se dispone la citación a STACY NICOLE SILLERICO MARTIN, CRISTY NICOLE SILLERICO MARTIN, CARLOS ALBERTO SILLERICO PABON, RHINA JEHOSEVA ROMAY MENDOZA y MILAGROS ANGELA SILLERICO SALINAS, para asumir conocimiento de la Admisión de la Demanda dentro del PROCESO DE USUCAPION seguido por FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA, ELENA CRUZ MALDONADO, ALICIA RIVERA VÁSQUEZ, HILDA QUINAJA HUAMPO, PETHER ALEX LAURA FLORES, GLADYS JHOVANNA LAURA FLORES y AURORA FLORES LOZA, contra FRECIA ROMAY BARRIONUEVO, FERNANDO LUIS SILLERICO SALINAS, JESUS VLADIMIR SILLERICO SALINAS, CLAUDIA MARIA ROMAY BARRIONUEVO y ROMINA ROMAY BARRIONUEVO, SANDRA ELVIRA SILLERICO SALINAS, MILAGROS ANGELA SILLERICO SALINAS, JESUS PATRICIO SILLERICO PABON, CARLOS ALBERTO SILLERICO PABON, STACY NICOLE SILLERICO MARTIN, CRISTY NICOLE SILLERICO MARTIN, CRISTOPHER SAUL SILLERICO AL COBA y DENNIS JESUS SILLERICO ESPINOZA. Cuyo tenor literal es como a continuación se transcribe:

MEMORIAL CURSANTE A FOJAS TRESCIENTOS CUATRO A TRESCIENTOS TRECE. — FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA, con C.I. 6876716 L.P., de estado civil soltera de ocupación Comerciante, con domicilio en la calle Franz Tamayo N° 5094 zona San Silvestre; ELENA CRUZ MALDONADO, con C.I. 4954618 L.P. de estado civil soltera de ocupación estudiante, con domicilio en la calle Aroma N° 5075 zona San Silvestre; ALICIA RIVERA VÁSQUEZ, con C.I. 2475619, de estado civil soltera de ocupación Empleada, con domicilio en la calle Losya N° 8024 zona San Silvestre; HILDA QUINAJA HUAMPO, con C.I. 4949101, de estado civil soltera de ocupación comerciante, con domicilio en la calle Losya N° 8034 zona San Silvestre; PETHER ALEX LAURA FLORES, con C.I. 7004171 L.P., de estado civil soltera de ocupación Empleado Público, con domicilio en la calle Aroma N° 1534 de la zona San Silvestre; GLADYS JHOVANNA LAURA FLORES, con C.I. 6053781 L.P., de estado civil soltera, de ocupación estudiante, con domicilio en la calle Aroma N° 1524 zona San Silvestre; AURORA FLORES LOZA, con C.I. 3366066 L.P., de estado civil soltera de ocupación labores de casa, con domicilio en la calle Aroma N° 1655 zona San Silvestre; ante las consideraciones de su digna Autoridad, con el debido respeto nos apersonamos, exponemos y pedimos: I. DE LOS DEMANDADOS: — De conformidad al Art. 110 numeral 4 del Código Procesal Civil, la presente DEMANDA DE USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA la dirigimos e interponemos contra los señores: SILLERICO SALINAS NORAH de, con C.I. 108972 L.P., ROMAY RAMOS REYNALDO, con C.I. 191788 L.P., ROMAY BARRIONUEVO FRECIA de, con C.I. 205136 L.P. y SILLERICO LINARES JESUS, con C.I. 216439 L.P., de quienes al presente conforme los Informes de Servicio de Identificación Personal (SEGIPI) y Servicio de Registro Civil (SRECI), se tiene que fallecieron los demandados: NORAH SALINAS de SILLERICO, JESUS SILLERICO LINARES y REYNALDO ROMAY RAMOS, por lo que para efectos de la legitimación pasiva, se formula la Demanda de Usucapion Decenal o Extraordinaria en contra de la titular y los herederos: — 1. FRECIA ROMAY BARRIONUEVO con C.I. 205136 L.P. con domicilio en calle 5 N° 549 zona Achumani de la ciudad de La Paz; 2. FERNANDO LUIS SILLERICO SALINAS con C.I. 475310 L.P. con domicilio en Aranjuez calle El Coyote N° 6 de la ciudad de La Paz; 3. JESUS VLADIMIR SILLERICO SALINAS con C.I. 475313 L.P. con domicilio en Calacoto calle Tomas Murillo N° 7565 de la ciudad de La Paz herederos de los fallecidos: Norah Salinas de Sillerico y Jesús Sillerico Linares, 4. CLAUDIA MARIA ROMAY BARRIONUEVO con C.I. 2327194 L.P. con domicilio en la calle 5 N° 549 zona Achumani de la ciudad de La Paz y 5. ROMINA ROMAY BARRIONUEVO, con C.I. 239593 L.P., con domicilio en la calle 5 N° 549 zona Achumani de la ciudad de La Paz, herederos de Reynaldo Romay Ramos. — II. DE LOS BIENES DEMANDADOS: — Con el fundamento sustantivo de los Arts. 110 y 138 del Código Civil, en la vía ordinaria de hecho formalizamos la presente acción demandando la USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA de los lotes de terreno urbano con construcciones, consistentes en: — 1. Lote N° 16, del Manzano 182, con una superficie de 300 M2., con Colindancias: al Este con Lote 15, al Oeste con Lote 17, al Norte con la calle Franz Tamayo y al Sur con Lote 4, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046690 vigente. Urbanización San Silvestre. — 2. Lote N° 2 del manzano 183, con una superficie de 300 M2., con Colindancias: al Este con Lote 1, al Oeste con Lote 3, al Norte con Lote 14 y al Sur con calle Franz Tamayo, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046698 vigente. Urbanización San Silvestre. — 3. Lote N° 3, del manzano 187, con una superficie de 325 M2., con Colindancias: al Este con Lote 11, al Oeste con calle Losya, al Norte con Lote 4 y al Sur con Lote 2, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046714 vigente. Urbanización San Silvestre. — 4. Lote N° 4 del manzano 187, con una superficie de 325 M2., con Colindancias: al Este con Lote 12, al Oeste con calle Losya, al Norte con Lote 6 y al Sur con Lote 3, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046715 vigente. Urbanización San Silvestre. — 5. Lote N° 11, del manzano 217, con una superficie de 325 M2., con Colindancias: al Este con Lote 10, al Oeste con Lote 12, al Norte con calle Aroma y al Sur con Lote 3, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046819 vigente. Urbanización San Silvestre. — 6. Lote N° 12 del manzano 217, con una superficie de 325 M2., con Colindancias: al Este con Lote 11, al Oeste con Lote 13, al Norte con calle Aroma y al Sur con Lote 4, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046820 Urbanización San Silvestre. — 7. Lote N° 7 del manzano 218, con una superficie de 350 M2., con Colindancias: al Este con Lote 6, al Oeste con Lote 8, al Norte con Lote 15 y al Sur con calle Aroma, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046831, de la Urbanización San Silvestre. — Todos de la Urbanización San Silvestre, de la ciudad de El Alto La Paz, de los cuales se tienen posesiones quietas, pacíficas, continuadas e ininterrumpidas por más de 10 años sin oposición ni reclamo de persona alguna, lo cual es conocido por todos los vecinos del lugar. — III. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA. — Mi persona FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA, el 8 de septiembre de 2010, mediante documento privado con reconocimiento de firmas y rubricas, adquirí el inmueble signado con el lote N° 16, manzano "182" de la Urbanización San Silvestre de los Sres. Osvaldo Flores Laura y Marija Corani Fernández, compra venta que no pude registrar en Derechos Reales, debido a que a inicios por falta de una buena orientación legal en la adquisición de un inmueble, posteriormente, cuando empecé a construir mi vivienda desde el mismo año, solicité que me firmara la minuta definitiva a los vendedores, solicité a lo que manifestaban que estaba en saneamiento y que una vez saneada la misma los propietarios firmarían la minuta, pero a la fecha mis vendedores fallecieron sin cumplir con su obligación de buen vendedor; el mismo año de la compra venta he tomado posesión en calidad de legítima propietaria conjuntamente mi familia, en cuanto al acceso a los servicios básicos, fue difícil a inicios por falta de documentos de propiedad y la incapacidad de las autoridades de brindar servicios de forma oportuna, es así como cada familia de esta urbe Altiña, tuvimos que vivir en precariedades de los servicios básicos por más de tres años, recién en los posteriores años se instaló el suministro de energía eléctrica, hasta entonces tuve que vivir con servicios básicos precarios; en consecuencia, mi posesión material y subjetiva del bien inmueble fue de forma libre, pacífica, continua e ininterrumpida desde el año 2010 hasta el presente, cuya posesión es de buena fe y he venido ejerciendo actos de dominio, cumpliendo con todas las obligaciones vecinales, así como la obligación tributaria ante GAMEA, desde el año 2003 y que los vecinos me reconocen como la verdadera propietaria. — En cuanto a mi persona: ELENA CRUZ MALDONADO, en fecha 28 de noviembre de 2004, adquirí el inmueble signado con el lote N° 2, manzano "183" de la Urbanización San Silvestre de la Sra. Marina Quispe de Amaro, compra venta que no pude registrar en las oficinas de Derechos Reales, debido a que la vendedora no podía realizar el saneamiento, a pesar de las suplicas a la vendedora durante estos años nunca pude perfeccionar dicha compra venta; a partir del año 2005, empecé a construir mi vivienda y tomando posesión definitiva desde ese año en calidad de legítima propietaria conjuntamente con mi familia ahora bien, en cuanto a los accesos a los servicios básicos, fue difícil a inicios por falta de documentos de propiedad, por la misma necesidad de contar con estos servicios básicos, tuvimos que vivir en precariedades de los servicios básicos por mucho tiempo, hasta que se instaló el suministro de energía eléctrica y posteriormente la conexión de agua potable; en consecuencia, mi posesión material y subjetiva en el bien inmueble fue de forma libre,

EDICTO

pacífica, continua e ininterrumpida desde el año 2005, cuya posesión es de buena fe y he venido ejerciendo actos de dominio, cumpliendo con todas las obligaciones vecinales, así como la obligación tributaria ante GAMEA desde el año 2004 y que los vecinos también me reconocen como la verdadera propietaria. — Mi persona ALICIA RIVERA VÁSQUEZ, en fecha 26 de febrero de 2003, compre el inmueble signado con el lote 3, manzano 187 actual Urbanización San Silvestre, de la Sra. Sabina Quispe López, documento que no se pudo registrar en Derechos Reales, debido a la falta de una buena orientación legal en la adquisición de un inmueble, pese a la constante insistencia a mi vendedora, la que siempre mantenía su argumento como al principio, que ya se están saneando la documentación, pero hasta la fecha no existe aquello, desde el momento de la firma del documento privado de transferencia de compra venta, entre en posesión y construí mi vivienda todo por la necesidad de contar con una vivienda y desde entonces vivo conjuntamente mi familia en el lote de terreno adquirido, en calidad de legítima propietaria, siendo de conocimiento de los vecinos de esta urbanización, en lo referente a los servicios básicos, se instaló el suministro de energía eléctrica en el año 2006 y el suministro del agua potable posterior a esa fecha, en consecuencia, desde la adquisición de mi referido lote de terreno mi posesión material y subjetiva del bien inmueble fue de forma libre, pacífica, continua e ininterrumpida desde el año 2003, cuya posesión es de buena fe y he venido ejerciendo actos de dominio, así mismo dando cumplimiento con todas las obligaciones vecinales, así como la obligación tributaria para con el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA) pagando los impuestos anuales desde el año 2003, es así que por más de 19 años vivo en la zona y los vecinos, me reconocen como la verdadera propietaria. — Mi persona: HILDA QUINAJA HUAMPO, en fecha 18 de junio del año 2004, me adjudique en calidad de compra venta mediante documento privado el lote de terreno signado con el N° 4, manzano 187 de la Urbanización San Silvestre, del Sr. Juan Condori Mamani, compra venta que no pude registrar en las oficinas de Derechos Reales, por falta de voluntad y la incapacidad de mi vendedor, ya que siempre se comprometía a apresurar el trámite de saneamiento, sin embargo hasta la fecha no se tiene noticias de su paradero del mismo, es así que desde el año 2005 construí mi vivienda y tomando posesión definitiva desde el mismo año, en calidad de legítima propietaria conjuntamente mi familia, en cuanto al acceso a los servicios básicos, puesto que era una necesidad y por falta de documentación, tuve que solicitar a mi vecino quien me otorgaba el suministro tanto de la energía eléctrica como del agua potable, posteriormente con mucho esfuerzo recién pude contar con el suministro de ambos servicios, a cuyo efecto me permito señalar a su autoridad que: mi posesión es material y subjetiva del bien inmueble, también de forma libre, pacífica, continua e ininterrumpida, desde el año 2005, cuya posesión es de buena fe y he venido ejerciendo actos de dominio, así mismo he hecho cumplimiento con todas las obligaciones vecinales, así como la obligación tributaria ante Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), desde el año 2004 y que en la vecindad soy reconocida como la verdadera propietaria. — Mi persona: PETHER ALEX LAURA FLORES, el 29 de abril de 2003, mediante documento privado adquirí un lote de terreno signado con el lote N° 11, manzano 217, de la Urbanización San Silvestre, de la Sra. Lucia Huanca Mamani, compra venta que no pude registrar en las Oficinas De Derechos Reales debido al poco interés de mi vendedora, puesto que su compromiso desde el momento de la compra venta, siempre me convenía indicándome: ya está terminándose de sanear la documentación, compromiso que hasta la fecha no se llegó a cumplir, pero por mi necesidad de contar con una vivienda propia, es que a partir del año 2003 construímos nuestra vivienda y tomando posesión definitiva desde entonces, es decir, desde el año 2003 hasta la fecha, vivo en la zona en calidad de legítimo propietario conjuntamente mi familia, en cuanto a los servicios básicos, el suministro de energía eléctrica lo conseguí con mucho sacrificio, y el suministro de agua potable la obtuve con mucho esfuerzo, todo por la falta de documentación que piden las instituciones para que podamos acceder a todos los suministros básicos, así mismo mi posesión material y subjetiva del bien inmueble es de forma libre, pacífica continua e ininterrumpida desde el año 2003, fecha que adquirí mi lote de terreno hasta la fecha, cuya posesión es de buena fe y hemos venido ejerciendo actos de dominio, donde voy dando cumplimiento con todas las obligaciones tributarias ante el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), desde el año 2003 fecha que entra en posesión en mi ahora lote de terreno, por lo mismo que los vecinos me reconocen como el verdadero propietario. — Mi persona: GLADYS JHOVANNA LAURA FLORES, en fecha 5 de febrero del año 2004, mediante documento privado de transferencia de un lote de terreno, compre el inmueble consistente en un lote de terreno signado con el lote N° 12, manzano "217" de la Urbanización San Silvestre, de los Señores: Joel Flores Figueroa y Marcelina Arca Choque, compra venta que no pude registrar en las Oficinas de Derechos Reales, debido a mi desconocimiento en la compra de terreno y por falta de una buena orientación legal en la adquisición de un inmueble, pensando que con el documento privado uno ya es propietario, asimismo, debo señalar que en varias oportunidades solicite a los vendedores que me firmaran la minuta definitiva, a lo que manifestaban, que ya iba a terminar el saneamiento y que una vez saneada la misma los vendedores me firmarían la minuta; desde el año 2004 fecha que compre y por la necesidad de mi familia por contar con un techo, construí mi vivienda y tomando posesión definitiva desde el año 2004 hasta la fecha, en mi calidad de legítima propietaria conjuntamente mi familia, en cuanto al acceso a los servicios básicos, desde que se extendió el suministro de energía eléctrica cuento con la misma, así mismo con bastante esfuerzo después de haber vivido por bastante tiempo cuento con el suministro de agua potable, en consecuencia, mi posesión material y subjetiva del bien inmueble fue de forma libre, pacífica, continua e ininterrumpida desde el año 2004, cuya posesión es de buena fe y he venido ejerciendo actos de dominio, cumplimiento con todas las obligaciones vecinales, así como la obligación tributaria ante el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), impuestos que voy cumpliendo desde el año 2003, y que los vecinos me reconocen como la legítima verdadera propietaria. — Mi persona: AURORA FLORES LOZA, mediante el documento privado de fecha 26 de junio de año 2003, adquirí de la señora Fermina Elena Mayda de Lima, el lote de terreno signado con el lote 7, manzano 218, de la Urbanización San Silvestre, compra venta que no he podido regularizar por lo que no pude registrar en Derechos Reales, debido a mi escaso grado de instrucción, asimismo, por falta de una buena orientación legal en la adquisición de lote de terreno y por el desinterés de la vendedora, ya que siempre se comprometía concluir con el proceso de saneamiento de la documentación y firmar la minuta y su protocolo, ese mismo año del 2003, construí mi vivienda conjuntamente mi familia, familia que constituimos mi esposo, mis hijos y mi persona, hoy contamos con servicios básicos de agua luz y gas domiciliario, pero cuando compramos y tomamos posesión de nuestro lote de terreno no contábamos con ningún servicio básico, es así que, fue muy difícil a inicios por falta de documentos de propiedad y la mala voluntad de las autoridades de brindarnos servicios básicos de forma oportuna, es así que como en cada familia de esta urbe Altiña, tuvimos que vivir en precariedades de los servicios básicos por muchos años, recién a mucha intransigencia por parte de los vecinos y dirigentes se consigue la instalación de los mismos; todo es tiempo transcurrido a principios, vivíamos a plan de mechero y agua de pozo a cuya consecuencia, mi posesión material y subjetiva del bien inmueble, también es de forma libre, pacífica, continua e ininterrumpida desde el año 2003, cuya posesión es de buena fe y he venido ejerciendo actos de dominio, con el cumplimiento con todas las obligaciones vecinales, así como la obligación tributaria ante el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), desde el año 2003, hasta la fecha y que los vecinos me reconocen como la única legítima y verdadera propietaria. — Es así que, en el sector de la Zona San Silvestre, altura de la carretera a Oruro, actual Urbanización San Silvestre, de la cual, los lotes descritos, una vez que hemos adjudicado tenemos la posesión, siendo que el compromiso de nuestros vendedores era la de realizar el saneamiento ante las instituciones correspondientes, sin embargo tal situación simplemente se quedó en compromisos, ahora bien, nosotros somos migrantes de área rural por diferentes causas, con escasos conocimientos de normas pertinentes de transferencia, no pudimos registrar en Derechos Reales nuestras propiedades, por falta de un buen asesoramiento, a pesar la buena voluntad y compromiso de los vendedores, nunca se pudo perfeccionar las transferencias desde el año 2003 y 2004, inclusive, algunos mucho más antes han adquirido con el compromiso de compra y venta, que ya han pasado más de quince años, precisamente por falta de este documento de propiedad tuvimos que vivir con energía eléctrica y agua de uso común en algunos casos, sin embargo para la presente demanda, los siete demandantes, alegamos posesión por más de 10 años, de forma conjunta, pacífica ininterrumpida hasta la fecha, los mismos no afectan a la propiedad pública ni área Municipal, como se observa de las certificaciones que se adjunta, por lo que afirmamos que nos encontramos en quietud y pacífica posesión, sin que terceras personas nos hayan inquietado, reclamando algún derecho, y naturalmente los vecinos nos conocen como los verdaderos y legítimos propietarios como se tiene manifestado, cuya relación precisa de los inmuebles son: — Nombres y apellidos Fanny Esmeralda Chino Tomaylla — Manz. Lotes — Manz. 182 — Lote N° 16 — Superficies y colindancias — 300 M2. Al este con Lote 15, al oeste con lote 16, al norte con la calle Franz Tamayo y al sur con lote 4 — Elena Cruz Maldonado — Manz. 183 Lote N° 2 — 300 M2. Al este con Lote 1, al Oeste con lote 3, al norte con lote 14 y al sur con calle Franz Tamayo — Alicia Rivera Vásquez — Manz. 187 Lote N° 3 — 325 M2. Al este con Lote 11, al Oeste con calle Losya, al norte con lote 4 y al sur con lote 2 — Hilda Quinaja Huampo — Manz. 187 Lote N° 4 — 325 M2. Al este con Lote 12, al oeste con calle Losya, al norte con lote 6 y al sur con lote 3 — Pether Alex Laura Flores — Manz. 217 Lote N° 11 — 325 M2. Al este con Lote 10, al oeste con lote 12, al norte con calle Aroma y al sur con lote 3 — Gladys

Jhovanna Laura Flores — Manz. 217 Lote N° 12 325 M2. Al este con Lote 11, al oeste con lote 13, al norte con calle Aroma y al sur con lote 4 — Aurora Flores Loza — Manz. 218 Lote N° 7 — 350 M2. Al este con Lote 6, al oeste con lote 8, al norte con lote 15 y al sur con calle Aroma — IV. DE LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. — Nuestra pretensión está sustentada en nuestro ordenamiento jurídico fundamental como es el Art. 19 y 56 de la Constitución Política del Estado, donde reconoce el derecho Fundamental a la propiedad privada individual o colectiva que tiene toda persona, con la condición de que estas cumplan una función social, asimismo, se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella, no sea perjudicial al interés colectivo: es decir, de forma general, que las condiciones Constitucionales a la propiedad privada son: el cumplimiento de una función social y no resultar perjudicial al interés colectivo; claro está que, a ello, se agrega en aquellas obligaciones relacionadas con la propiedad, como ser la obligación de tributary pago de servicios como se advierte en la presente demanda. Así este precepto Constitucional es concordante con el Art. 23 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Art. 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos del Pacto de San José de Costa Rica, en el entendido de que todas las personas tenemos el derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida noble, que contribuya además a mantener la dignidad de la persona y del hogar. — En nuestro ordenamiento jurídico concerniente a la materia, podemos señalar que uno de los modos de adquirir la propiedad, se encuentra la usucapion decenal o extraordinaria, que se define como aquella acción que la ley otorga al poseedor de un bien inmueble que no tiene justo título, para adquirir un derecho propietario sobre el mismo a través del cumplimiento de la posesión. EL ANIMUS DOMINI. Y el transcurso del tiempo previsto por ley, teniendo como consecuencia su declaración un efecto constitutivo, para el usucapiente y efecto extintivo para el usucapido, tal cual determina el Art. 138 del Código Civil que refiere: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años". — De lo que podemos concluir que el acto posesorio con efectos jurídicos está enmarcado por los Arts. 87-1, 88-III y 93-1 del Código Civil Boliviano, que señala "La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa, mediante actos que denoten la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real. La posesión actual no hace presumir la posesión anterior, pero si hay título que fundamente la posesión, se presume que se ha poseído en forma continua desde la fecha del título, salvo la prueba contraria. El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular de la cosa o derecho". En la presente causa, no se lesiona ningún derecho ajeno, puesto que se tiene un título de compra venta, además ocupamos al inmueble en calidad de vivienda por más de 10 años, habiendo realizado actos de disposición para acceso de servicios e impuestos. — Al respecto, conforme la jurisprudencia que señala: "... (La Usucapion) es un modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma durante un tiempo prolongado. Existen dos clases: la quinquenal y la extraordinaria o decenal. Esta última establece como condición o requisito indispensable la posesión continuada durante diez años [Art. 138 del Código Civil]. La posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denoten la intención de tener de ella el derecho de propiedad según el principio, sin la posesión no puede tener lugar usucapion alguna (sine possessione contingere non potest). Para hablar de posesión debe existir dos elementos constitutivos, uno, objeto, el otro subjetivo: 1) el corpus possessionis, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa; 2) El animus possedendi (elemento espiritual) o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa. Ambos elementos deben coexistir al mismo tiempo" (A.S. 188 de 21 de agosto de 2000). En la presente causa desde el año 2003 hasta la presentación de la demanda, hemos cumplido con los presupuestos procesales señalados, por lo que corresponde su adquisición por la vía ordinaria de usucapion decenal o extraordinaria de los 7 lotes de terreno y su posterior registro en las oficinas de Derechos Reales, a los efectos de publicidad y ejercer a plenitud el derecho de propiedad conforme manda el Art. 105 del Código Civil. — V. DEL PETITORIO. — Por los aspectos puntualizados en líneas precedentes, en previsión a lo dispuesto por los Arts. 110, 1492 del Código Civil y Arts. 110, 114 del Código Procesal Civil, solicitamos muy respetuosamente a vuestra Probidad se sirva admitir la presente demanda y corrido los trámites de ley, se sirva emitir sentencia declarando probada la demanda y por operada la usucapion decenal o extraordinaria, y se nos declare propietarios de los siguientes lotes de terreno: — 1. Lote N° 16, del Manzano 182, con una superficie de 300 M2., con Colindancias: al Este con Lote 15, al Oeste con Lote 17, al Norte con la calle Franz Tamayo y al Sur con Lote 4, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046690 vigente. Urbanización San Silvestre. A favor de FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA, con C.I. 6876716 L.P. — 2. Lote N° 2 del manzano 183, con una superficie de 300 M2., con Colindancias: al Este con Lote 1, al Oeste con Lote 3, al Norte con Lote 14 y al Sur con calle Franz Tamayo, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046698 vigente. Urbanización San Silvestre. A favor de ELENA CRUZ MALDONADO, con C.I. 4954618 L.P. — 3. Lote N° 3, del manzano 187, con una superficie de 325 M2., con Colindancias: al Este con Lote 11, al Oeste con calle Losya, al Norte con Lote 4 y al Sur con Lote 2, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046714 vigente. Urbanización San Silvestre. A favor de ALICIA RIVERA VÁSQUEZ, con C.I. 2475619 L.P. — 4. Lote N° 4 del manzano 187, con una superficie de 325 M2., con Colindancias: al Este con Lote 12, al Oeste con calle Losya, al Norte con Lote 6 y al Sur con Lote 3, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046715 vigente. Urbanización San Silvestre. A favor de HILDA QUINAJA HUAMPO, con C.I. 4949101 L.P. — 5. Lote N° 11, del manzano 217, con una superficie de 325 M2., con Colindancias: al Este con Lote 10, al Oeste con Lote 12, al Norte con calle Aroma y al Sur con Lote 3, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046819 vigente. Urbanización San Silvestre. A favor de PETHER ALEX LAURA FLORES, con C.I. 7004171 L.P. — 6. Lote N° 12 del manzano 217, con una superficie de 325 M2., con Colindancias: al Este con Lote 11, al Oeste con Lote 13, al Norte con calle Aroma y al Sur con Lote 4, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046820 vigente. Urbanización San Silvestre. A favor de GLADYS JHOVANNA LAURA FLORES, con C.I. 6053781 L.P. — 7. Lote N° 7 del manzano 218, con una superficie de 350 M2., con Colindancias al Este con Lote 6, al Oeste con Lote 8 al Norte con Lote 15 y al Sur con calle Aroma, con matrícula en DRRR. 2.01.4.01.0046831, de la Urbanización Silvestre. A favor de AURORA FLORES LOZA, con C.I. 3366066 L.P. — En ejecución de autos disponga por ante las oficinas de Derechos Reales de El Alto, se inserte como propietarios de las matrículas: — 1. 2.01.4.01.0046690, a FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA, con C.I. 6876716 L.P. — 2. 2.01.4.01.0046698, a ELENA CRUZ MALDONADO, con C.I. 4954618 L.P. — 3. 2.01.4.01.0046714, a ALICIA RIVERA VÁSQUEZ, con C.I. 2475619 L.P. — 4. 2.01.4.01.0046715, a HILDA QUINAJA HUAMPO, con C.I. 4949101 L.P. — 5. 2.01.4.01.0046819, a PETHER ALEX LAURA FLORES, con C.I. 7004171 L.P. — 6. 2.01.4.01.0046820, a GLADYS JHOVANNA LAURA FLORES, con C.I. 6053781 L.P. — 7. 2.01.4.01.0046831, a AURORA FLORES LOZA, con C.I. 3366066 L.P. — Matrículas que se encuentran vigentes, sea con las ejecutorias de ley y demás formalidades. — DE LAS PRUEBAS PRE CONSTITUIDAS QUE EVIDENCIAN LO IMPETRADO EN LA DEMANDA. — En aplicación al Art. 111 del Código Procesal Civil, adjuntamos a la presente demanda de usucapion, de los mismos, tenemos a bien proponer las siguientes pruebas: — PRUEBA LITERAL. — 1. Documentos Privados de Compra Venta de los Lotes de Terrenos, objeto de la presente demanda de usucapion decenal o extraordinario, de los compradores, la que da evidencia, de la compra de buena fe de los demandantes. — 2. Planos de lotes visados por el Colegio de Arquitectos de la ciudad de El Alto, donde se demuestra que los bienes inmuebles, lotes de terrenos con construcciones se encuentran ubicados dentro la planimetría correspondiente, descritas con los manzanos, lotes, con sus respectivas superficies, con Códigos Catastrales determinadas y cuyas colindancias se encuentran totalmente definidas, todas inmersas en el gobierno municipal. — 3. Informes de Derechos Reales sobre los bienes inmuebles objeto de la presente demanda, las que demuestran que siempre hemos demostrado el interés en el derecho propietario. — 4. Certificaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, donde se establece que los lotes que tenemos en posesión se encuentran en Área RESIDENCIAL SIN RECTIFICACION DE AREA VERDE. — 5. Declaraciones voluntarias notariadas, manifestando la posesión de la que ejercemos sobre el bien inmueble. — 6. Certificados del Registro Domiciliario, de los imputantes de la presente demanda de usucapion, el cual establece el domicilio y de fe a la posesión de los bienes inmuebles objeto de la presente demanda. — 7. Formularios de pagos de impuestos anuales realizados al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto por los bienes inmuebles objeto de la presente demanda, lo cual demuestra nuestra calidad de propietarios, de los cuales procedimos al empadronamiento correspondiente y por el cual cumplimos con todos los pagos de impuestos a bienes inmuebles. — 8. Facturas por servicios básicos correspondientes a los bienes inmuebles objeto de la presente demanda, lo cual demuestra actos efectuados en mejora y por la habitabilidad en los bienes inmuebles que habitamos junto a nuestras familias. — 9. Tarjetas de asistencias a reuniones y actividades vecinales, las cuales ejercemos en nuestra calidad de propietarios de los bienes inmuebles motivo de la presente

VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR

demanda, ---- 10. Certificaciones de Juntas Vecinales que acreditan la calidad de propietarios, conocidos por las actividades sociales y culturales en las que siempre participamos de manera activa desde el inicio de su posesión hasta la fecha, las que dan fe a que tenemos la posesión de los bienes inmuebles. ---- PRUEBA TESTIFICAL: ---- En aplicación al Art. 169 y siguientes del Código Procesal Civil, tenemos a bien ofrecer prueba testifical a las siguientes personas, quienes prestarán su declaración testifical sobre el tiempo de nuestra posesión de los lotes de terreno que son objeto de la presente usupación: ---- 1) HUBALDINA PATTY de CUSCI, con C.I. 5935378 L.P., mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio en la calle Franz Tamayo N° 5095 zona San Silvestre de la ciudad de El Alto. ---- 2) SERGIO ENRIQUE MANZONI LUNA, con C.I. 6040428 L.P., mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio en la Av. 10 de enero N° 1644 Urb. San Silvestre de la ciudad de El Alto. ---- 3) EFRAIN MAMANI ULURI con C.I. 6052551, mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio en la calle Franz Tamayo N° 6045 zona San Silvestre Alto. ---- 4) NORAH SAMO MAMANI, con C. 2356899-1N L.P., mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio en la Av. Villazon C. Loayza N° 8064 zona Senkata ciudad de El Alto. ---- 5) NANCY ESPINOZA RODRIGUEZ DE RIVERA, con C.I. 9258516, mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio en la calle Loayza N° 8044 zona San Silvestre El Alto. ---- 6) GREGORIA VERÓNICA MAYTA FLORES, con C.I. 9252807, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio en la Av. 10 de Mayo N° 8014 zona San Silvestre, El Alto. ---- 7) MARIA DEL ROSARIO BAZAN ECUIBAREZ, con C.I. 9127105 L.P., mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio en la Av. 6 de Marzo N° 1995 zona San Silvestre Senkata de la ciudad de El Alto. ---- 8) MARTHA CHOCQUE CHILLCA, con C.I. 3557774 Gr., mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio en la calle Aroma N° 1504 zona San Silvestre de la ciudad de El Alto. ---- 9) AURELIA ARQUIPA CHOCQUE, con C.I. 7019253 L.P., mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio en la calle Aroma N° 1695 zona San Silvestre de ciudad de El Alto. ---- 10) MARTHA NINA MAMANI, con C. 3300881 L.P., mayor de edad, y hábil por derecho, con domicilio en la calle Aroma 1514 zona San Silvestre de la ciudad de El Alto. ---- PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR. ---- En aplicación al artículo 187 del Código Procesal civil solicitamos acepte y admita prueba de Visu a los bienes inmuebles lotes de terreno con construcciones motivo de usupación, señalando día y hora para el citado acto judicial solicitado. ---- OTROSÍ 1.- A efecto de las notificaciones, señalamos los domicilios de los demandados: ---- 1.- FRECIA ROMAY BARRIONUEVO, con C.I. 205136 L.P., con domicilio en calle 5 fe° 549 zona Achumani de la ciudad de La Paz ---- 2.- FERNANDO LUIS SILLERICO SALINAS, con C.I. 475310 L.P., con domicilio en Aranjuez calle El Coyote N° 6 de la ciudad de La Paz ---- 3.- JESUS VLADIMIR SILLERICO SALINAS, con C.I. 475313 L.P., con domicilio en Calacoto calle Tomasa Murillo N° 7565 de la ciudad de La Paz herederos de los fallecidos: Norah Salinas de Sillero y Jesús Sillero Linares. ---- 4.- CLAUDIA MARIA ROMAY BARRIONUEVO, con C.I. 2327194 L.P., con domicilio en la calle 5 fe° 549 zona Achumani de la ciudad de La Paz, y ---- 5.- ROMINA ROMAY BARRIONUEVO, con C.I. 2399593 L.P., con domicilio en la calle 5 fe° 549 zona Achumani de la ciudad de La Paz, herederos de Reynaldo Romay Ramos. ---- OTROSÍ 4.- El suscrito profesional se atiene al arancel aprobado por el Ilustre Colegio de Abogados de La Paz. ---- OTROSÍ 5.- Para conocer futuras determinaciones, señalo, domicilio procesal, in situ, en la Av. Franco Valle N° 50. Ed. Alianza 1er. Piso Dt. 110, a media cuadra de Av. Satellite (Cruce Vlachaj), de la ciudad de El Alto. Celular 73272795, WhatsApp +591 73272795, Correo electrónico replieber123@gmail.com. ---- Sera justicia. ---- El Alto, septiembre de 2022. FIRMA: FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA. ---- 6876726 L.P. ---- ALICIA RIVERA VASQUEZ. ---- 2475619 L.P. ---- ELENA CRUZ MALDONADO. ---- 4954818 L.P. ---- HILDA OLIVALLA HUAMPO. ---- 4949101 L.P. ---- GLADYS JHOVANNA LAURA FLORES. ---- 6053781 L.P. ---- AURORA FLORES LOZA. ---- 3366066 L.P. ---- PETHER ALEX LAURA FLORES. ---- 7004171 L.P. FIRMA Y SELLO: Dr. Rene Prieto Bernabe. ---- ABOGADO. R.P.A. 2262199 RPB - M.C.A. 108421 NIT 226219013.

MEMORIAL CURSANTE A FOLIAS TRESCIENTOS VEINTE A TRESCIENTOS VEINTE VUELTA DE OBRADOS.-----

SEÑORA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL, COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INSTRUCCION PENAL DEL DISTRITO 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO ----- INT. 224/22 ----- CUMPLE PROVIDENCIA Y ADJUNTA INFORMES ----- OTROSIE SU CONTENIDO ----- FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA, con C.I. 6876716 L.P., ELENA CRUZ MALDONADO, con C.I. 4954618 L.P., ALICIA RIVERA VASQUEZ, con C.I. 2475619, HILDA QUINAJOHUAMPO, con C.I. 4949101, PETER ALEX LAURA FLORES, con C.I. 7904171 L.P., GLADYS JHOVANNIA LAURA FLORES, con C.I. 6053781 L.P., y LAURA FLORES LOZA, con C.I. 3366066 L.P., de generales conocidos dentro el proceso de USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIO, cartulado FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA Y OTROS contra NORAH SILLERICO SALINAS Y OTROS, que radica en su Juzgado, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto, exponemos y solicitamos: ----- Señora Juez, para su respectiva prosecución del proceso de Usucapion Decenal o Extraordinaria cartulado: FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA Y OTROS contra NORAH SILLERICO SALINAS Y OTROS y tal cual dispuso su Autoridad información sobre la existencia de procesos similares o presentados a Juzgados al Tribunal Departamental de Justicia de El Alto y La Paz. Informes en los que se establecen: -----INFORME/PLP/153/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, en la que NO REGISTRA PROCESO JUDICIAL SIMILAR entre sí, en el cual figuren como demandantes y demandados.----- Asimismo, el INFORME CITE: PLT-EA-Nº 79/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, en la que NO REGISTRAN PROCESOS DE USUCAPION.----- Los mismos sean agregadas al expediente y conforme se practicó su cumplimiento, pedimos se tenga presente.----- OTROSÍ 1º.- Se adjunta INFORME/PLP/153/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, e INFORME CITE PLT-EA-Nº 79/2022 de fecha 23 de septiembre d 2022, ambos informes, en original.----- OTROSÍ 2º.- Para conocer futuras determinaciones, reiteramos domicilio procesal, in situ, en la Av. Franco Valle N° 50. Ed. Alianza Ter. Piso Of. 110, a media cuadra de Av. Satellite (Cruce Viascha), de la ciudad de El Alto, Celular 73272795, WhatsApp +591 73272795, Correo electrónico: repniep123@gmail.com ----- Será justicia. El Alto, septiembre de 2022 -----

FIRMA: FANNY ESPERALDA CHINO TOMAYLLA --- 68767161 P. --- ALICIA RIVERA
VASQUEZ --- 24756619 P. --- ELENA CRUZ MALDONADO --- 4954618 P. ---
HILDA QUIRAJO HUAMPO --- 4949101 P. --- GLADYS GIOVANNA LAURA FLORES
--- 6053761 P. --- AURORA FLORES LOZA --- 3366066 P. --- PETHER ALEX
LAURA FLORES --- 7004171 P. ---
FIRMA Y SELLA: Dr. Rene Prieto Bernabé --- ABOGADO --- R.P.A. 2262109 RPB
--- M.C.A. 10842 NIT: 2262109013 ---

AUTO CURSANTE A FOJAS TRESCIENTOS VEINTIUNO DE OBRADOS.-----
 SENKATA 79.----- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ
 Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCION PENAL DEL DISTRITO 8-EL ALTO-LA PAZ-ESTADO
 PLURINACIONAL DE BOLIVIA.----- CHINO- SILLERICO.----- El Alto, 29 de Septiembre de
 2022.----- VISTOS: Subsanado lo observado, SE ADMITE la presente demanda ordinaria
 de conocimiento, presentada por FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYALLA, ELENA CRUZ
 MALDONADO, ALICIA RIVERA VASQUEZ, HILDA QUINAJAO HUAMPO, PETHER ALEX
 LAURA FLORES Y GLADYS JHOVANIA LAURA FLORES Y AURORA FLORES LOZA,
 trasgado a FRECIA ROMAY BARRIONUEVO, FERNANDO LUIS SILLERICO SALINAS,
 JESUS VLADIMIR SILLERICO SALINAS, CLAUDIA MARIA, ROMAY BARRIONUEVO
 ROMINA ROMAY BARRIONUEVO para que previas sus legales notificaciones y
 emplazamientos contesten a la presente demanda en el término de 30 días establecido por
 el art. 125-1 y 383-III del Código Procesal Civil.----- AL OTROSÍ 1°. Por adjunta.----- AL
 OTROSÍ 2°. Por señalado, debiendo tenerse presente la carga procesal impuesta por el art.
 84 del Código Procesal Civil.----- PROVIDENCIANDO LOS OTROSÍES DEL MEMORIAL
 DEFS.304 al 310. AL OTROSÍ 1° y 4°. Se tiene presente.
 FIRMA Y SELLO: Dra. Victoria Jilena Laura Cabezas.----- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO
 MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA Y NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCION
 PENAL SEXTO DEL DISTRITO OCHO.----- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
 DE LA PAZ.----- FIRMA Y SELLO: Gustavo Adolfo Ticoma Ayaviri.----- SECRETARIO
 JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
 E INSTRUCCION PENAL, 2° - DISTRITO 2.----- EL ALTO - LA PAZ - BOLIVIA. EN
 SUPLENICIAL LEGAL.

MEMORIAL CURSANTE A FOJAS CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO A FOJAS CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO VUELTA DE OBRADOS. —
SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCION PENAL 6 DEL DISTRITO 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO — INTERNO 224/22 — CUMPLE PROVIDENCIA Y ADJUNTA CERTIFICACIONES OTROSIS. -SU CONTENIDO — REINE PRIETO BERNABE, con C.I. 2262109, de generales conocidos dentro el proceso de la ISJICAPUN DECENAL 6 EXTRAORDINARIO, caratula

FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA Y OTROS contra NORAH SALINAS DE SILLERICO, Y OTROS, que radica en su Juzgado, en representación legal de los señores FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA, ELENA CRUZ MALDONADO, ALICIA RIVERA VASQUEZ HILDA GUINAJIO HUAMPO, PETHER ALEX LAURA FLORES, GLADYS JHOVANNA LAURA FLORES, Y AURORA FLORES LOZA, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto, expongo y pido: — Señora Juez, para su respectiva prosecución del proceso de USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIO, caratulado FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA Y OTROS contra NORAH SALINAS DE SILLERICO, Y OTROS, tal cual dispuso su Autoridad mediante oficios a Derechos Reales, en representación de mis poderdantes, pese a la demora en su emisión, tengo a bien adjuntar los 7 (siete) CERTIFICADOS DE TRADICIÓN, mismos emitidos por Derechos Reales, previa su valoración, en os mismos sean agregados al expediente y conforme sea practicado su cumplimiento, pido se tenga presente. OTROSÍ 1.- Se adjunta CERTIFICADOS DE TRADICIÓN: — 1. DOCUMENTO 1801270 TRÁMITE 2502872 Folio Real: 2014010046690 — 2. DOCUMENTO: 1801276 TRÁMITE 2502878 Folio Real: 2014010046698 — 3. DOCUMENTO 1801336 TRÁMITE 2502946 Folio Real: 2014010046714 — 4. DOCUMENTO 1801332 TRÁMITE 2502941 Folio Real: 2014010046715 — 5. DOCUMENTO 1801322 TRÁMITE 2502930 Folio Real: 2014010046819 — 6. DOCUMENTO: 1801282 TRÁMITE 2502895 Folio Real: 2014010046820 — 7. DOCUMENTO 1801326 TRÁMITE 2502934 Folio Real: 2014010046831 — OTROSÍ 2. Para conocer futuras determinaciones, rútero domicilio procesal, in situ, en la Av. Franco Valle N° 50 Ed. Alianza 1er Piso Of. 110, a media cuadra de Av. Satélite (Cruce Viacha), de la ciudad de El Alto, Celular 73272795 WhatsApp +591 73272795- — Correo electrónico: reprietor123@gmail.com — Será justicia. El Alto, julio de 2025. — FIRMA Y SELLO. Dr. Rene Prieto Bernabe — ABOGADO — R.P.A. 2262109 RPB - M.C.A. 10842 NIT. 2262109013.

AUTO CURSANTE A FOJAS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS A FOJAS CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES VUELTA DE OBRADOS. -----

SENKATA 79. ----- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL DEL DISTRITO 8-EL ALTO-LA PAZ- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. PUESTO A DESPACHO EN FECHA 15 DE JULIO DE 2025 DEBIDO AL FERIADO 16 DE JULIO ----- CHINO - SILLERICO ----- El Año, 17 de julio de 2025. -----

En atención al memorial que antecede, se tiene presente los informes adjuntos, arhímese a sus antecedentes. ----- VISTOS: Que, conforme a los datos del proceso y bajo el principio de Celeridad, Dirección y saneamiento procesal dispuesto en el Art. 1 numerales 4, 8 y 10 del Código procesal Civil se dispone: MODIFICAR Y AMPLIAR la demanda a: ----- (Los herederos de Norah Elena Salinas Hidalgo (+) y Jesus Francisco Sillerico Linares (+): Sandra Elvira Sillerico Salinas, Milagros Angela Sillerico Salinas; ----- Jesus Vladimir Sillerico Salinas (+) heredero de Norah Elena Salinas Hidalgo (+) y Jesus Francisco Sillerico Linares (+) descendiente Jesus Patricio Sillerico Pabon y Carlos Alberto Sillerico Pabon. ----- Erwin Saul Sillerico Salinas (+) heredero de Norah Elena Salinas Hidalgo (+) y Jesus Francisco Sillerico Linares (+) descendientes Stacy Nicole Sillerico Martin, Cristy Nicole Sillerico Martin, y Cristopher Saut Sillerico Alcoba, Dennis Jesus Sillerico Espinoza. ----- Por su parte a los herederos de Reynaldo Efrem Romay Ramos (+): Romina Romay Barriouevu, Claudia Maria Romay Barriouevu y Rhina Jehosheva Romay Mendoza. ----- Que, conforme a los informes de SEGIP y SERECI de los demandados que tienen su domicilio fuera de la jurisdicción territorial de la suscrita autoridad judicial: ----- De conformidad a los Arts. 77-1 y 88-1 del Código Procesal Civil, SE DISPONE LA CITACION por COMISION a Sandra Elvira Sillerico Salinas, con el memorial de fs. 304 a 313, memorial de fs. 320-320 vta., auto de admisión de fs. 321 y el presente auto de modificación y ampliación, a cuyo efecto, se comisiona al JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE SUCRE del departamento de Chuquisaca, a su vez adjunte la fotocopia del informe de SEGIP de fs. 415, para que por su intermedio se practique dicha citación. Una vez cumplida la comisión, sea devuelta antecedente a la brevedad posible, debiendo extenderse la respectiva comisión. ----- Te conformidad a los Arts. 77-1 y 88-1 del

CPC, SE DISPONE la CITACION COMISION a Milagros Angela Sillerico Salinas, memorial de fs. 304 a 313, memorial de fs. 320-320 vta., auto de admisión de fs. 321 y el presente auto de modificación y ampliación, a cuyo efecto, se comisiona al JUZGADO PUBLICA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA, para por su intermedio se practique dicha citación, a tal efecto adjúntese en fotocopia informe de SEGIP de fs. 413. Una vez cumplida la comisión, sea devuelta antecedente a la brevedad posible, debiendo extenderse la respectiva comisión. De conformidad a los Art. 77-1 y 88-1 del CPC, SE DISPONE la CITACION POR COMISION a Jesus Patricio Sillerico Pabon, con el memorial de fs. 304 a 313, memorial de fs. 320-320 vta., auto de admisión de fs. 321 y el presente auto de modificación y ampliación, a cuyo efecto se comisiona al JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA, para que por su intermedio se practique dicha citación, a cuyo efecto adjúntese el informe del SEGIP de fs. 435. Una vez cumplida la comisión, sea devuelta antecedente a la brevedad posible, debiendo extenderse la respectiva comisión. ---- De conformidad a los Art. 77-1 y 88-1 del CPC, SE DISPONE la CITACION POR COMISION a Christopher Saul Sillerico Alcoba, con el memorial de fs. 304 a 313, memorial de fs. 320-320 vta., auto de admisión de fs. 321 y el presente auto de modificación y ampliación, a cuyo efecto, se comisiona al JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, para que por su intermedio se practique dicha citación, a cuyo efecto adjúntese la fotocopia del informe de SEGIP de fs. 434. Una vez cumplida la comisión, sea devuelta antecedente a la brevedad posible, debiendo extenderse la respectiva comisión. ---- Por su parte de conformidad a los Informes de SEGIP de fs. 431, 432 y fs. 436, que los demandados Carlos Alberto Sillerico Pabon, Stacy Nicole Sillerico Martin y Cristy Nicole Sillerico Martin que tiene su domicilio en el país de Estados Unidos de América, SE DISPONE ---- CITACION de Carlos Alberto Sillerico Pabon con numero de documento 4327696, que deberá practicarse

en el domicilio señalado en el Nro. 3583 CONROY RD APT 112/ ORLANDO, FL 32839-2457, con el memorial de fs. 304 a 313, memorial de fs. 320-320 vta., auto de admisión de fs. 321 y el presente auto de modificación y ampliación, de conformidad a los Arts. 77-11, 88-1, 494-11 del Código Procesal Civil. Art. 1º y 2º de la ley 11.592 Aprobación del Convenio de Supresión de Legalizaciones de Exhortos con Bolivia sobre los Tratados Internacionales Bolivia AUXILIO Jurídico Internacional Exhortos Legalizaciones de Instrumentos Públicos Extranjeros, a cuyo efecto en virtud a la cooperación judicial internacional se comisiona al Consulado de Estados Unidos de América, para que por su intermedio se practique dicha citación. Una vez cumplida el exhorto suplicatorio, sea devuelto antecedente a la brevedad posible, debiendo extenderse al exhorto suplicatorio, para la citación, previas formalidades de rigor.----- CITACION de Stacy Nicole Sillerico Martin con numero de documento 16740758 que deberá practicarse en el domicilio señalado "en el Nro. 10796 CITRON OAKS DR ORLANDO FL 32836", con el memorial de fs. 304 a 313, memorial de fs. 320-320 vta., auto de admisión de fs. 321 y el presente auto de modificación y ampliación, de conformidad a los Arts. 77-11, 88-1, 494-11 del Código Procesal Civil. Art. 1º y 2º de la ley 11.592 Aprobación del Convenio de Supresión de Legalizaciones de Exhortos con Bolivia sobre los Tratados Internacionales Bolivia AUXILIO Jurídico Internacional Exhortos Legalizaciones de Instrumentos Públicos Extranjeros, a cuyo efecto en virtud a la cooperación judicial internacional se comisiona al Consulado de Estados Unidos de América, para que por su intermedio se practique dicha citación. Una vez cumplida el exhorto suplicatorio, sea devuelto antecedente a la brevedad posible, debiendo extenderse al exhorto suplicatorio, para la citación, previas formalidades de rigor.----- CITACION de Cristy Nicole Sillerico Martin con numero de documento 16740692, que deberá practicarse en el domicilio señalado "en el Nro. 2521 WHITE MAGNOLI A WAY SANFORD FL 32771", con el memorial de fs. 304 a 313, memorial de fs. 320-320 vta., auto de admisión de fs. 321 y el presente auto de modificación y ampliación, de conformidad a los Arts. 77-11, 88-1, 494-11 del Código Procesal Civil. Art. 1º y 2º de la ley 11.592 Aprobación del Convenio de Supresión de Legalizaciones de Exhortos con Bolivia sobre los Tratados Internacionales Bolivia AUXILIO Jurídico Internacional - Exhortos - Legalizaciones de Instrumentos Públicos Extranjeros, a cuyo efecto en virtud a la cooperación judicial internacional se comisiona al Consulado de Estados Unidos de América, para que por su intermedio se practique dicha citación. Una vez cumplida el exhorto suplicatorio, sea devuelto antecedente a la brevedad posible, debiendo extenderse al exhorto suplicatorio, para la citación, previas formalidades de rigor. --- Asimismo, del codemandado Reynaldo Efraim Romay Ramos (+) sus descendientes: Romina Romay Barrionuevo, Claudia Maria Romay Barrionuevo, Rhinea Jehoshewa Romay Mendoza y Dennis Jesus Sillerico Espinoza descendiente de Erwin Salú Sillerico Salinas (+) heredero de Norah Elena Salinas Hidalgo (+) y Jesus Francisco Sillerico Linares (+), los mismos deben ser citados por la oficial de diligencias del presente juzgado.

FIRMA Y SELLA: Dra. victoria Jimena Laira Cabezas — JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA Y NINEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCION PENAL SEXTO DEL DISTRITO OCHO — TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ —
FIRMA Y SELLA: ANTE MI — CARLA CLAUDIA BALTAZAR BALTAZAR — SECRETARIA — ABOGADA — JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NINEZ Y ADOLESCENCIA, E INSTRUCCION PENAL 8° - DISTRITO 8. — LA PAZ - BOLIVIA. —
~~~~~  
MEMORIAL CURSANTE A FOLIAS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS A SEISCIENTOS SESENTA Y TRES VLT. DE OBRADOS. —  
~~~~~  
SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL DE FAMILIA NINEZ Y

ADOLESCENCIA E INSTRUCCION PENAL 6 DEL DISTRITO & DE LA CIUDAD DE EL ALTO ----- **INTERNO 224/22** -----**INCIDENTE DE NOTIFICACION, SOLICITA MEDIDA SUSTITUTIVA Y SE DISPONGA CITACIONES POR EDICTO DE LEY** ----- **OTROSI** ----- **CONTENIDO** ----- **RENE PRIETO BERNABE**, con C.I. 2262100, de generales conocidos dentro el proceso de USUCAPACION DECENAL O EXTRAORDINARIO caratulado **FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA Y OTROS** Contra **NORAH SALINAS DE SILLERICO Y OTROS**, en representación legal de los señores **FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA ELENA CRUZ MALDONADO ALICIA RIVERA VASQUEZ HILDA QUIRAJO HUAMPO PETHER ALEX LAURA FLORES GLADYS JHOVANNA LAURA FLORES Y AURORA FLORES LOZA** ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto, expongo y solicito: Señora Juez, dentro el presente proceso de Usucapación Decenal o Extraordinario caratulado **FANNY ESMERALDA CHINO TOMAYLLA Y OTROS** contra **NORAH SALINAS DE SILLERICO Y OTROS** los codemandados herederos netos, que responden a los nombres de **STACY NICOLE SILLERICO MARTIN, CRISTY NICOLE SILLERICO MARTIN, Y CARLOS ALBERTO SILLERICO PABON**, para efectos de su notificación conforme las certificaciones de **SERECI Y SEGIP** certificaciones que cursan en fs. 420, 442, 431, 432 y 436 de obrados, certificaciones que describen de manera muy genérica el domicilio de los señores herederos nietos codemandados, asimismo, NO especifica el Estado ni el país, a donde pueda practicarse la notificación. ----- Las direcciones citadas en los informes y/o certificaciones de **SEGIP** que no especifican la ciudad, localidad, estado o país, no hay posibilidad para practicar mediante exhorto suplicatorio las notificaciones que son onerosas, puesto que, conforme el **ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS**, en el **FORMULARIO "A"**, no se puede establecer con certeza el nombre y la dirección de la **AUTORIDAD CENTRAL REQUERIDA**, de igual modo, cabe señalar que en el **Formulario "B"** del **ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS**, es imprescindible describir el nombre y la dirección exacta del notificado, aspectos que imposibilitan la notificación mediante este mecanismo jurídico internacional, puesto que los domicilios que señala **SEGIP**, de los señores **STACY NICOLE SILLERICO MARTIN, CRISTY NICOLE SILLERICO MARTIN, Y CARLOS ALBERTO SILLERICO PABON**, NO cuentan con domicilio que identifique Estado, Localidad ni país, siendo que NO se establecen con **CERTEZA** el domicilio de los codemandados. ----- Señora Juez, los demandantes son personas de humildes recursos económicos, no cuentan con la posibilidad de costear los gastos concurrentes en traducciones, tasas consulares, honorarios, del exhorto suplicatorio internacional, lo cual suspendería el proceso indefinidamente, y peor aún al NO contar con las direcciones exactas de los codemandados en el exterior, siendo que las notificaciones mediante este mecanismo internacional, deben contar con direcciones exactas para practicar su cometido. ----- Por todos estos aspectos señalados Señora Juez, solicito a nombre de mis mandantes en el presente proceso de usucapación decenal o extraordinario, su probidad declare la imposibilidad económica para sustentar el exhorto suplicatorio, disponiendo medida sustitutiva al exhorto suplicatorio y se autorice la notificación por edictos a medio electrónico, tomando en cuenta que la imposibilidad de notificar debidamente vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, ya que paraliza la causa, todo en aplicación de los principios constitucionales. ----- **INVOCACION DEL DERECHO EN QUE SE FUNDA** ----- Por estos antecedentes, el presente incidente de notificación, solicitando medida sustitutiva por citaciones por edictos de ley, tiene sus fundamentos jurídicos en el siguiente despliegue normativo: ----- Art. 115 (Tutela judicial efectiva) Art. 180 (Principio de Celeridad, Oportunidad, Economía Procesal), Art. 56 (Función Social) de la Constitución Política del Estado. ----- Art. 138, 140 (Usucapación Decenal) del Código Civil ----- Art. 78 (Deberes del Juez) del Código Procesal Civil ----- Jurisprudencia Sentencia Constitucional Plurinacional: 0560/2019-54 Sucre, 29 de julio. Asimismo, bajo las consideraciones de Principio Pro Homine/Pro Pobres: El Juez debe interpretar la ley a favor de la parte más débil ----- Principio de Economía Procesal. Un exhorto suplicatorio internacional, es un proceso largo y costoso la notificación mediante edictos de ley es una vía más rápida y económica. ----- **PETITORIO** ----- Por todo lo brevemente expuesto, pido ante su probidad se admita el presente incidente, se declare la imposibilidad de cubrir los gastos del exhorto suplicatorio, se ordene la citación a los codemandados herederos nietos **STACY NICOLE SILLERICO MARTIN, con C.I. 16740758, CRISTY NICOLE SILLERICO MARTIN, con C.I. 16740692 y CARLOS ALBERTO SILLERICO PABON, con C.I. 452204, mediante edictos de ley, extraordinario subsidiariamente, para continuar con el presente proceso de usucapación decenal o extraordinario. OTROSI**.- Señora Juez, los codemandados señores: **RHINA JEHOSSHEVA ROMAY MENDOZA Y MILAGROS ANGELA SILLERICO SALINAS**, de quienes no pudo ser ubicado físicamente sus domicilios conforme las representaciones que cursan en fs. 555 y 626 de obrados descritas en el memorial de fecha 13 de octubre de 2025, y conforme a procedimiento **SOLICITO** en virtud a lo establecido en el Art. 78 parágrafo II del Código Procesal Civil **CITACIÓN POR EDICTOS DE LEY** a **RHINA JEHOSSHEVA ROMAY MENDOZA, con C.I. 458204, y MILAGROS ANGELA SILLERICO SALINAS, con C.I. 2718066**, a cuyo efecto, solicito señale día y hora para juramento de desconocimiento de domicilio, sea conforme a ley. ----- **OTROSI 1**.- Para conocer futuras determinaciones reitero domicilio procesal, in situ, en la Av. Franco Valle N° 50. Ed. Alianza 1er. Piso Of. 110, a media cuadra de Av. Satellite (Cruce Viascha), de la ciudad de El Alto. Celular 73272795 WhatsApp +591 73272795 Correo electrónico: reprieber123@gmail.com ----- Será justicia. ----- El Alto, enero de 2026

FIRMA Y SELLA: Dr. Rene Prieto Bernabe ----- ABOGADO ----- R.P.A. 2262109 RPR ----- M.C.A. 10842 NIT: 2262109013
 ~~~~~  
**AUTO CURSANTE A FOJAS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DE OBRADOS.**  
 ~~~~~  
SENKATA 79 ----- PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCION PENAL DEL DISTRITO 8- EL ALTO- LA PAZ- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ----- CHINO- SILLERICO ----- El Alto, 21 de enero de 2026.
 ~~~~~  
**EN LO PRINCIPAL Y AL OTROSI.- VISTOS.-** En atención al memorial que antecede, y conforme a los datos del proceso, bajo los principios dispositivo, dirección y celeridad conforme el Art. 1 del Código Procesal Civil, y principio Erga Omnes, toda vez que el proceso se encuentra dentro de un grupo vulnerable, se establece que los domicilios de **STACY NICOLE SILLERICO MARTIN, CRISTY NICOLE SILLERICO MARTIN Y CARLOS ALBERTO SILLERICO PABON** (codemandados) señalados conforme los informes de **SEGIP** adjuntos en obrados, se observa que se encuentran en el exterior del país (Estados Unidos de América), a tal efecto los domicilios son genéricos, contradictorios y, por su parte conforme de los informes de representación de fs. 556 y 624, **CITASE** a **RHINA JEHOSSHEVA ROMAY MENDOZA Y MILAGROS ANGELA SILLERICO SALINAS**, por lo que se determina que los mismos domicilios son desconocidos; por tanto **SE DISPONE** de conformidad al Art. 78.-1-11 del Código Procesal Civil, **CITASE** a: **STACY NICOLE SILLERICO MARTIN, CRISTY NICOLE SILLERICO MARTIN, CARLOS ALBERTO SILLERICO PABON, RHINA JEHOSSHEVA ROMAY MENDOZA Y MILAGROS ANGELA SILLERICO SALINAS**, con el memorial de fs. 304 a 313, memorial de fs. 329-320 vta., auto de fs. 321, memorial de fs. 471-471 vta., auto de fs. 472 a 473 vta. el memorial que antecede y el presente Auto, mediante **EDICTOS** a publicarse por dos veces en días hábiles, en cualquier órgano de prensa de circulación nacional, a prestarse en horarios de oficina y previo desconocimiento de domicilio conforme el Art. 78 parágrafo II del Código Procesal Civil y demás formalidades de ley. **AL OTROSI 1**.- Por reiterado. ----- **FIRMA Y SELLA: Dra. Victoria Jimena Laura Cabezas ----- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA Y NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCION PENAL SEXTO DEL DISTRITO OCHO ----- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DELA PAZ**  
 ~~~~~  
FIRMA Y SELLA: ANTE MI: ----- CARLA CLAUDIA BALTAZAR BALTAZAR, ----- SECRETARIA ----- ABOGADA ----- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, E INSTRUCCION PENAL 6° - DISTRITO 8. ----- LA PAZ - BOLIVIA.
 ~~~~~  
 El presente edicto es dictado a los veintiocho días 28 mes de enero de 2026.

  
 R. TANIA AHONDADA  
 ASESORÍA JURÍDICA Y CONSULTORÍA  
 DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



[illegible]

DE BIENES GANANCIALES INSTAURADO POR FRANCISCA QUENTA TICONA EN  
CONTRA CLETO POMA MAMANI CUYO TENOR ES COMO A CONTINUACIÓN SE  
TRANSCRIBE \_\_\_\_\_

El Alto, 20 de Febrero de 2026.----- INT. QUENTA-POMA.----- VISTOS: Mediante memorial cursante a fs. 652-663 el demandado CLETO POMA MAMANI interpone recurso de reposición bajo alternativa de apelación contra auto interlocutorio de fecha 21 de enero de 2026 de fs. 591-593 vta. de obrado manifestando que se le estaría causando agravios irreparables que violenta su derecho a la defensa y al debido proceso manifestando que el auto interlocutorio de fecha 21 de enero de 2026 en la cual se rechaza el incidente de nulidad conminándolo a que actúe conforme a procedimiento y lealtad procesal, entendiendo por que el proceso estaría demora tiempo para vulnerar sus derechos entendiendo que la mayor deslealtad en este proceso sería que una abogada utilice el aparato judicial para un beneficio patrimonial prohibido que su actuación no sería dilatoria si no correctiva de nulidad de orden público que se debe anular incluso de oficio conforme lo establece el Art. 248 de la ley 603, siendo que se está validando una venta que no es procedente lo cual le generaría un absoluto estado de indefensión, que la adjudicación a favor de la abogada de la contraparte quien interviene como abogado de la parte contraria, sería un acto NULO DE PLENO DERECHO por infringir la prohibición absoluta del Art. 592 num. 4 del Código Civil en la cual señala de forma expresa: "Los abogados, respecto a los bienes y derechos que son objeto de un litigio en el cual interviene por su profesión, hasta después de un año de concluido el juicio en todas sus instancias. Que de la revisión de obrados se tiene que a fs. 543 apersonamiento de la señora Francisca Quenta Ticona memorial de apersonamiento y solicitud de fecha y hora de 2do. remate en el cual en su tercer párrafo señala "pongo en conocimiento el apersonamiento de las abogadas: Lic. ANGELES JHINNETH CHAVEZ CONDORI y la Lic. Karla Stefany Chavez Condori quien ambas abogadas firman dicho memorial, que se debe enfatizar que la prohibición del Art. 592 del Código Civil alcanza a la compra directa e indirecta, en el caso de autos la Lic. Angeles Jinnet Chavez Condori se adjudicó el bien inmueble mientras su hermana y socia profesional la Lic. Karla Stefany Chavez Condori (ambas comparten el mismo apellido tanto paterno como materno) de la misma forma comparte la misma oficio tal cual se evidencia en los memoriales presentados como abogada patrocinante y como adjudicataria es decir que ambas gestionaban activamente el remate, esta identidad de apellidos no es una coincidencia si no la prueba de una interposición de personas para defraudar una norma de orden público lo cual constituye un vicio de nulidad absoluta que la autoridad no pudo soslayar que de la misma manera del vínculo consanguíneo que se infiere de la identidad de apellidos la colusión profesional es evidente puesto que ambas abogadas se apersonaron conjuntamente y señalan el mismo domicilio procesal por tanto la prohibición del Art. 592 del Código Civil les alcanza ambas por su intervención directa en el litigio siendo irrelevante cualquier formalismo sobre certificados de nacimiento cuando la lealtad procesal ya ha sido fracturado de manera evidente, de lo cual a fs. 545 la Lic. ANGELES JHINNETH CHAVEZ CONDORI recoge fotocopias simples a fs. 546 solicitan nuevo día y hora de 2do. remate donde firma la Lic. ANGELES JHINNETH CHAVEZ CONDORI y la Lic. KARLA STEFANY CHAVEZ CONDORI a lo cual mediante auto de fecha 03 de octubre de 2025 de fs. 547 se dispone día y hora de segundo remate misma que fue notificada a la Sra. Francisca Quenta Ticona a través de su abogada Angeles Jinneth Chavez Condori misma que cursa a fs. 548 A fs. 556-558 cursa Acta N° 62/2025 de segundo remate y memorial de martillera a la cual se le providencia en fecha 29 de octubre de 2025 cursante a fs. 558 vta. en la cual se señala que se tiene presente y arrímese a sus antecedentes el acta de segundo remate y sea en conocimiento de partes para fines que en derecho pudiera corresponder sin embargo no cursaría el formulario de notificación con dicho actuado simplemente a fs. 576 cursa formulario de notificación de fecha 5 de enero de 2026 donde directamente se le notifica con Resolución N° 1389/2025 de fs. 570 y decreto de fs. 574 a la cual refiere que cuál sería la razón o interés para no notificarle con el acta de segundo remate cuando se dispone que se ponga a conocimiento de partes, señalando Sentencia Constitucional N° 0172/2006 la cual señala las normas de derecho de familia son de orden público y de cumplimiento obligatorio por el interés social que representan" interpretando que dicha sentencia citada la prohibición de compra para abogados sería una norma de orden público que no puede omitirse bajo entendimiento de una convalidación tácita, que sería la propia abogada de la parte contraria ANGELES JHINNET CHABEZ CONDORI en complicidad de su hermana abogada KARLA STEFANY CHAVEZ CONDORI quien no solo compro el bien, si no que la misma gestión los pasos previos al solicitar día y hora de remate que ambas abogadas prepararon el escenario para su propio beneficio por lo que son actos nulos conforme lo establecería el Código Civil y por otra parte van contra la ética del ejercicio de la profesión puesto que la Ley N° 387 en sus numerales 4 y 6 del Art. 42 establece infracciones gravísimas 4- anteponer su propio interés al de su patrocinado o solicitar o aceptar beneficios económico de la parte contraria... 6.- registrar para si o un tercer bienes de litigio de la persona que hubiera patrocinado... la abogada de la contraparte ANGELES JHINNET CHAVEZ CONDORI al participar como postora en remate ha dejado de lado su deber de buscar el mejor beneficio para su cliente más al contrario utilizó el remate y para buscar su propio beneficio patrimonial es decir comprar el bien para ella misma en complicidad de su hermana que también es abogada quien firma en su memorial de apersonamiento y además solicita que se le entienda certificado de depósito judicial a efectos de presentar ante la DAF misma que cura a fs. 561 donde firma su hermana en calidad de abogada a fs. 569 ANGELES JHINNET CHAVEZ CONDORI nuevamente presentar otro memorial donde firma su hermana en calidad de abogada y nuevamente a fs. 571 nuevamente presenta un nuevo memorial firmado por su hermana, misma abogada que también patrocinó a la señora FRANCISCA QUENTA TICONA aunque la Lic. ANGELES JHINNET CHAVEZ CONDORI es abogada de la demandante al adjudicarse el inmueble está registrando a su nombre un bien que es objeto directo del litigio de división y partición que ella misma patrocinó, pidió e hizo seguimiento. Que evidentemente existe una resolución del año 2016 empero el proceso se considera concluido cuando se ha cumplido con el objeto del litigio en consecuencia al apersonarse con sus dos abogadas se activó su calidad de intervinientes el cual está actuando profesionalmente por lo que la prohibición estaría vigente, que en procesos de división y partición el litigio no concluye con la sentencia sino con la entrega efectiva del patrimonio y al haber intervenido las abogadas en ejecución del remate en el año 2025 la prohibición del Art. 592 num. 4 está plenamente vigente puesto que el conflicto de intereses subsiste hasta el último acto de adjudicación, asimismo reitera que al no haberse le notificado con el acta de remate no se habría cumplido con dicho acto procesal por ende no pudo impugnar en debido momento siendo que la notificación no es un simple formalismo si no que debe cumplir con su finalidad, por lo que la falta de notificación habría sido intencional a efectos de ocultar la identidad del comprador, como tercer agravio señala la inexistencia de la convalidación tácita ante vicios de nulidad absolutas e insubsanables, que al señalar que tenía conocimiento tácito sería una interpretación ilegal, abstracta subjetiva y perversa, puesto que obtuvo copias simples para descubrir la indefensión sufrida por falta de notificaciones con actuados del remate, que las normas de orden público Art. 592 num. 4 no caducan ni se convalidan por el transcurso de un par de días, manifiesto Sentencia Constitucional N° 0415/2018-S4 de fecha 13 de agosto de 2018 establece que la COSA JUZGADA pierde su valor de forma absoluta cuando el resultado de vulneración

## AVISO DE REMATE

de derechos y garantías constitucionales, en el presente caso la adjudicación a favor de la abogada patrocinante es un acto que nació de la violación flagrante al Artículo. 592 del Código Civil por lo que el Remate sería legalmente inexistente por lo que no se puede convalidar ni dar eficacia a un acto que no tiene existencia jurídica que le fin de la nulidad planteada es evitar que un adulto mayor como su persona sea despojado de su única vivienda mediante procedimiento prohibido por ley, así también señala como cuarto y quinto agravio la violación al debido proceso en sus elementos de fundamentación. Y motivación y congruencia en el auto de fecha 21 de enero de 2026 en la cual solo se limpió a calificarse que los recursos interpuesto como dilatorios sin entrar a resolver el fondo del vicio de nulidad es de ir la prohibición legal de la adjudicatoria, por lo que se pretende vulnerar los derechos del adulto mayor al pretender consolidar una adjudicación ilegal y nula de pleno derecho dejando a un adulto mayor en situación de calle, por todo lo manifestado y reiterado en cuanto a la prohibición de adjudicatoria la parte demandada solicita se revoque totalmente y se declare. Nulidad de obrados hasta fs. 549 disponiéndose nuevo señalamiento de remate garantizando así una división justa para ambas partes. Corrido en traslado con el recurso interpuesto la parte actora responde negativamente mediante memorial que antecede señalando en lo referente al primer agravio manifestado que el demandado tenía pleno conocimiento de la notificación del segundo remate así mismo se publicó en edicto que lo agravió y a la persona en indefensión desde el inicio del proceso fueron para su persona por sus constantes incidentes que solo generaba a 1 dilatar el proceso, que en ningún momento se infringió la prohibición absoluta del Art. 592 que dicho artículo es claro como bien se menciona en su memorial que LOS ABOGADOS respecto a los bienes, derechos que son objeto de un litigio en el cual intervienen por su profesión hasta DESPUES DE UN AÑO CONCLUIDO EL JUICIO EN TODAS SUS INSTANCIAS que no existe alguna otra norma con prohibición absoluta respecto a la adjudicación de los abogados que se realizó pues si bien realizó su apersonamiento y la solicitud de remate posterior a ellos la Abg. ANGELES JHINETH CHAVEZ CONDORI realizó su apersonamiento como adjudicatoria por lo que señala que su única abogada con quien realizó los procedimientos y con quien tuvo contacto directo con relación a su proceso es con la Abg. Karla Stefany Chávez Condori que la prohibición es hasta después de un año concluido el juicio y el proceso ya tiene sentencia ejecutoriada adquiriendo la calidad de cosa juzgada por lo que habrían transcurrido aproximadamente 9 años por lo que no existiría dicha prohibición, que en ningún momento se negó que fueran hermanas siendo que no se tiene quien prohíba o en donde trabaje entre hermanas aclarando que en la oficina trabajan entre cuatro abogados y cada uno es independiente, señalando que la Abogada Angeles Chavez Condori dejó de ser su abogada desde su apersonamiento como adjudicatoria, que debe dejarse establecido que la notificación relativa al remate fueron practicadas conforme a procedimiento a partir del momento en que se dispuso el aviso de remate actuación que fue puesta en conocimiento de las partes garantizando plenamente su derecho a la participación y oposición dentro de los plazos legales, asimismo manifiesta que el acta de remate constituye una actuación posterior de naturaleza registral de constancias procesal, cuyo acceso se encuentra en secretaría de juzgado para todas las personas en observancia del principio de publicidad la normativa procesal no exige una notificación personal adicional del acta cuando las partes han sido legalmente convocadas al acto principal. Por lo que no puede alegar indefensión cuando existía carga procesal de acudir al despacho judicial para tomar conocimiento de actuaciones, en ese entendido la supuesta indefensión indicada no ha sido demostrada toda vez que la parte demandada no acredita que acto le habría impedido ejercer su derecho a la defensa ni cual habría sido el perjuicio real y trascendente, conforme principio de trascendencia que rige las nulidades procesales, no existe nulidad sin daño cierto razón por la cual las alegaciones formuladas detienen en meras afirmaciones subjetivas, por lo que corresponde desestimar dichas afirmaciones y disponer la protección del trámite resguardando la seguridad jurídica y la estabilidad de los actos procesales ya cumplidos, en lo referente al cuarto y quinto agravio respecto a la alegada congruencia omisiva corresponde precisar que esta solo se configura cuando existe silencio absoluto sobre una pretensión principal oportunamente planteada situación que no ocurriría en el presente caso puesto que la resolución impugnada determinada el carácter reiterativo y dilatorio, en cuanto al quinto agravio hace notar a su cual demuestra el porqué de sus actos que provocan dilatar el proceso reiterando que ambas partes ya tenía el pleno conocimiento de que el bien es cuestión ya se se encuentra en remate desde fecha 07 de enero de 2016, que asimismo señala que se encuentra en la misma condición de adulta mayor por lo que no puede sostenerse válidamente una narrativa de desprotección unilateral por lo que corresponde resguardar los derechos de ambas partes en condiciones de igualdad, por todo lo expuesto solicita se rechace el recurso de reposición por ser improcedente e infundada.-----

**CONSIDERANDOS:** 1.- En lo referente a lo señalado en cuanto a la prohibición establecido en el Art. 592 núm. 4 del c.c "Los abogados, respecto a los bienes y derechos que son objeto de un litigio en el cual intervienen por su profesión, hasta después de un año de concluido el juicio en todas sus instancias, que esta prohibición busca evitar conflicto de intereses y asegurar la imparcialidad en la administración de bienes, que si bien el presente proceso ya cuenta con resolución ejecutoriada la misma al ser un proceso ordinario y de división y partición misma no concluye con la resolución sino con la entrega del bien litigado por lo que al encontrarse en ejecución de fallos la prohibición como tal si se encontraría vigente, siendo que evidentemente a fs. 543 se apersonaron las Abgds. ANGELES JHINETH CHAVEZ CONDORI Y KARLA S. CHAVEZ CONDORI mismas que al efectuarse el acto de remate se adjudica la Sr. ANGELES JHINETH CHAVEZ CONDORI apersonamiento que la hizo como tal a fs. 561 con la misma abogada que patrocinó a la Sra. Francisca Cuanta Ticona es decir patrocinaba a la adjudicatoria y parte demandante aspecto que evidencia la deslealtad con la que se intervino la inseguridad jurídica que causó a la parte demandada y haciendo incurrir en error a momento de emitir disposiciones que si bien se realizaron conforme a procedimiento empero siendo que las abogadas patrocinantes no actuaron con la lealtad procesal, siendo que si bien tiene el derecho a participar del remate que es un acto publico empero al estar formando parte del proceso y patrocinando a las partes procesales se debió establecer un pase profesional y/o aclarar que no se patrocinaría dentro del proceso. Cabe aclarar que todo el proceso la suscrita no tiene ningún interés como manifiesta la parte demandada si no que se busca el cumplimiento de la sentencia ya emitida en gestiones pasadas.-----

2.- En lo referente a los actuados que no fueron notificados como manifiesta la parte demandada en lo referente al acta de remate misma se aclara que si bien a la misma se dispuso que sea en conocimiento de partes para fines consiguientes de ley la misma debe tomar en cuenta que en la misma disposición no se dispone que debe cursar una notificación de forma expresa siendo que es responsabilidad de las partes y abogados patrocinantes del proceso en correspondiente seguimiento de actuados, siendo que ya se tiene conocimiento del remate a efectuarse al mismo que el demandado podía ser participe, empero no se apersonó al mismo para poder conocer a los posibles postores esperando a que se lleve a cabo el mismo aspecto que hace denotar el actuar del demandado, por lo que se evidencia que no se vulneró ningún derecho al respecto a notificaciones como se alega.-----

3.- Asimismo al haber manifestado que se estaría vulnerando derechos correspondientes al adulto mayor como manifiesta el demandado al querer despojarle del bien inmueble debe tomar en cuenta que la parte actora también forma parte del sector vulnerable de adulto mayor por lo estaría en igualdad de condiciones no existiendo favoritismo a ninguna de las partes procesales siendo que lo único que se busca es el cumplimiento de sentencia ya dispuesto a favor de ambas partes, dando cumplimiento con el procedimiento conforme al estado en el que se encuentra.-----

4.- Que el Auto Supremo N° 956/2019 de fecha 254 de septiembre de 2019 en la cual en su numeral III. Num. 1 establece" El art. 248.11 del Código de las Familias y del Proceso Familiar hace mención a que el J. o Tribunal de casación anulará de oficio todo proceso en el que se encontraran infracciones que interesan al orden público, disposición concordante con lo establecido por el art. 17 par. 1) de la Ley 025 que al respecto señala: "La revisión de actuaciones procesales será de oficio y se limitará a aquellos asuntos previstos"... de ello que a los Tribunales jurisdiccionales aún les es permisible la revisión de las actuaciones procesales de oficio, sin embargo esa facultad está limitada a aquellos asuntos previstos

por ley, entendiendo que el régimen de revisión no es absoluto, sino limitado por factores legales que inciden en la pertinencia de la nulidad para la protección de lo actuado, por lo que en el caso de que un juez o tribunal advierta algún vicio procesal, este en virtud del principio constitucional de eficiencia de la justicia ordinaria, al tomar una decisión anulatoria deberá advertir la trascendencia del acto. Es decir que en el presente caso se evidenció el incumplimiento al Art. 592 núm. 4 del C.C. al encontrarse el presente proceso en ejecución de sentencia es decir que el proceso de división aún no se encuentra concluido hasta tanto no se entregue el bien en litigio siendo que en la normativa familiar no se tiene un procedimiento establecido en cuanto a divisiones y partición empero al ser el procedimiento ordinario se tiene normativa y procedimiento civil complementario en cuanto a procesos ordinarios como es en este caso debiendo cumplirse con lo previsto en la normativa civil establecida conforme a los antecedentes que se tiene. — 5. — Se tiene la Sentencia Constitucional No. 0970/2013 de fecha 27 de junio de 2013 establece "... la seguridad jurídica, lleva al individuo a la convicción que su situación jurídica, con relación a su persona o sus bienes, no será modificada sino en las circunstancias previamente establecidas en la ley y mediante procedimientos igualmente legales y regulares, por lo tanto, la relación Estado-ciudadano (a) debe sujetarse a reglas claras, precisas y determinadas, en especial a las leyes, que deben desarrollar los mandatos de la Constitución Política del Estado, buscando en su contenido la materialización de los derechos y garantías fundamentales previstos en la Ley Fundamental, es decir, que sea previsible para la sociedad la actuación estatal..." El principio de seguridad jurídica es un concepto fundamental en el ámbito del derecho que garantiza la certeza y estabilidad de las normas legales. Consiste en que las leyes sean claras, previsibles y aplicables de manera uniforme, evitando la arbitrariedad y asegurando la protección de los derechos de los ciudadanos. Este principio es esencial para mantener la confianza en el sistema jurídico y promover la justicia. POR TANTO: Bajo los antecedentes ya descritos y al haberse evidenciado el incumplimiento de lo previsto en el Art. 592 en su numeral 4 del C.C. siendo que el proceso de división y partición en ejecución de sentencia aún no se encuentra concluido tal como lo establece el artículo mencionado siendo que el proceso como tal concluye con la entrega del bien es decir que no podría haber participado la abogada que patrocinaba el proceso siendo que actuó en ejecución de fallos por lo que en aplicación de lo previsto en el Art. 368 de la ley 603 se REPONE auto de fecha 21 de enero de 2026 cursante a fs. 591-593 de la siguiente manera: ----

Habiendo planteado incidente de nulidad refiriendo que no se le habría notificado con actuaciones como el acta de remate y demás correspondiente al remate efectuado mismo que ya fue aclarado líneas arriba empero en lo referente a lo señalado en cuanto a la prohibición establecido en el Art. 592 núm. 4 del c.c. "Los abogados, respecto a los bienes y derechos que son objeto de un litigio en el cual intervienen por su profesión, hasta después de un año de concluido el juicio en todas sus instancias, que esta prohibición busca evitar conflicto de intereses y asegurar la imparcialidad en la administración de bienes, que si bien el presente proceso ya cuenta con resolución ejecutoriada la misma al ser un proceso ordinario y de división y partición misma no concluye con la resolución sino con la entrega del bien litigado por lo que al encontrarse en ejecución de fallos la prohibición como tal si se encuentra vigente, siendo que evidentemente a fs. 543 se apersonaron las Abgds. ANGELES JHINETH CHAVEZ CONDORI Y KARLA S. CHAVEZ CONDORI mismas que al efectuarse el acta de remate se adjudica la Sra. ANGELES JHINETH CHAVEZ CONDORI, apersonamiento que la hizo como tal a fs. 561 con la misma abogada que patrocinaba a la Sra. Francisca Quenta Ticona es decir patrocinaba a la adjudicataria y parte demandante aspecto que evidencia la deslealtad con la que se intervino la inseguridad jurídica que causo a la parte demandada y haciendo incurrir en error al momento de emitir disposiciones que si bien se realizaron conforme a procedimiento empero siendo que las abogadas patrocinantes no actuaron con la lealtad procesal, siendo que si bien tiene el derecho a participar del remate que es un acto público empero al estar formando parte del proceso y patrocinando a las partes procesales se debió establecer un pase profesional y /o aclarar que no se patrocinaria dentro del proceso aspecto que se dio en el presente caso por lo que bajo el precio de seguridad jurídica para las partes procesales intervinientes en el proceso y en aplicación del Art. 2348 de la ley 603 parágrafo II de la ley 603 se ANULA OBRADOS HASTA FS. 547 DE OBRADOS HABIENDOSE ANULADOS OBRADOS QUE IMPLICA LA ADJUDICACION DEL BIEN POR SECRETARIA DE JUZGADO DEBERA REALIZAR EL RESPECTIVO ENDOSE Y DESGLOSE DE LOS DEPOSITOS EFECTUADOS POR LA ADJUDICATARIA A FAVOR DE LA MISMA, ASI COMO LO ESTABLECE EL ART. 420 PARAGRAFO II de la ley 439 de la ley 439 " Los depósitos de los postores que no obtuvieren la adjudicación les serán devueltos inmediatamente. ---- Sin perjuicio de lo dispuesto y proseguir con lo correspondientes se dispone nuevo día y hora de remate mismo que deberá ser efectuado conforme procedimiento: se DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 453 de obrados, LOTE DE TERRENO, ubicado en la zona Urb. Nuevos Horizontes, Av. Circunvalación N° 254 de la ciudad de El Alto - La Paz con una superficie de 220 Mts2, de propiedad de CLETO POMA MAMANI Y FRANCISCO QUINTA DE POMA, registrado en oficinas de Derechos Reales de La Paz, bajo el folio con matrícula 2.01.4.01.0107119. Sobre la base imponible de \$US 68.687.72 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE 72/100 DOLARES AMERICANOS), valor comercial establecido en el avalúo técnico pericial complementario que cursa a fs. 314-324 de obrados, siendo esta suma la base del remate, monto sobre el cual se determina una rebaja del 20% que equivale a la suma de \$us. 54.950.18 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 18/100 DOLÁRES AMERICANOS.) o su equivalente en bolivianos que asciende a Bs. 382.453.22 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES 22/100 BOLIVIANOS), siendo esta suma la base para el Nuevo Remate. Así también se hace conocer a los posibles postores que el señalamiento de audiencia, corresponde al SEGUNDO REMATE. ---- Se pone en conocimiento de cualquier interesado la información proporcionada por Derechos Reales del Alto, así como por el Gobierno Autónomo Municipal del Alto. Se recuerda a cualquier interesado, depositar el 20% de la base del remate, en la Unidad Administrativa y Financiera, depósitos judiciales D.A.F. de este respetable Tribunal Departamental de Justicia a nombre de este despacho judicial. ---- A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día 10 del mes de Marzo de 2026, a horas 10:00 a.m., debiendo notificarse a Marina Gómez Santos, Martillera Judicial N° 16, con domicilio en Av. Franco Valle y Av. Satélite N° 301 Edificio Belén Of 28 Zona 12 de Octubre, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Edificio Judicial de la ciudad de El Alto, ubicado en la Av. Franco Valle y Av. Luis Reynolds, Zona 12 de Octubre, el día y la hora señalado, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley. Debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, a más de fijarse copia en el tablero judicial. ---- A los Otrosí 1, 2, 3 y 4.- Se tiene presente a lo principal. Al Otrosí 5.- Por señalado, sin embargo se debe tener presente que todas las notificaciones se practican en secretaria de juzgado, excepto aquellas que la autoridad judicial disponga fundadamente se practiquen en domicilio procesal fuera de estrados en cumplimiento del Art.314 de la ley 603. ----

#####

El presente AVISO es librado en la ciudad de El Alto del departamento de La Paz, a los veintiseis días del mes de febrero de dos mil veintiséis años. -

  
**Ronald Fabian Limachi Colla**  
 SECRETARIO - AGO. 2000  
 ASISTENTE PUBLICO DE FAMILIA  
 JUDICIAL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

### MOSCO SO SUMA SU SEGUNDO TÍTULO DEL AÑO EN EL RÁQUETBOL

Después de una dura jornada en la que perdió la primera cancha de la final del Minnesota Hall Of Fame, jugado en Estados Unidos, el boliviano Conrado Moscoso ayer logró su segundo título de la temporada en curso y el vigésimo cuarto en su carrera profesional. Venció al número uno del ranking mundial del Tour Profesional de Ráquetbol (IRT por sus siglas en inglés), el estadounidense Kane Waselenchuk.

El partido duró dos horas aproximadamente, en la primera cancha el boliviano cayó por 0-15, todo hacía parecer que con ese resultado se le venía la noche al mejor jugador del ráquetbol nacional, pero se recuperó y aprovechó cada ocasión que se le presentó para sumar puntos y remontar el marcador, la segunda cancha finalizó con un resultado de 15 a 9.

La tercera cancha fue pareja, cada punto fue complicado para ambos rivales, lucharon punto a punto y fue Moscoso quien ganó por

11 a 7. Tras el último punto el boliviano cayó de rodillas y fiel a su creencia religiosa se quedó algunos segundos dentro del campo deportivo, para después recibir la medalla de ganador.

Fue el segundo enfrentamiento de este año entre Moscoso y Waselenchuk. Las dos fueron finales de torneos oficiales. En febrero le ganó al estadounidense por 2 a 0 con parciales de 15-9 y 15 y 3, del torneo 46th Annual Lewis Drug Pro/AM, del que se coronó campeón.

"Fue por amor propio, agradezco a todos quienes me apoyan", dijo el jugador a los organizadores. Moscoso llegó a la final del campeonato después de dejar en el camino a Alex Sierra, de Guatemala, a quien le ganó por 2-0, después venció a Diego Gastelum, de México, por el mismo marcador.

Mientras que en cuartos de final derrotó a Javier Mar y en semifinales sometió a Rodrigo Montoya, ambos de México. Moscoso enfrentó

este campeonato como el número dos del ranking profesional, Waselenchuk lideraba las posiciones, quien en semifinales le ganó al boliviano Jhonatan Flores, quien la pasada semana había ganado su primer título en el Tour Profesional.

Moscoso junto al paceño Kadim Carrasco ayer también jugó la final en dobles, la dupla boliviana cayó ante los mexicanos Mar y Montoya. Los representantes bolivianos se quedaron con el subcampeonato en esa modalidad.



### EL TIGRE HA PERDIDO EL CAMINO

EL GANADOR DE ESTA LLAVE JUGARÁ EN LOS CUARTOS DE FINAL CONTRA ORIENTE PETROLERO



Los clubes de Nacional Potosí y The Strongest fueron eliminados de la Copa Libertadores, ambos equipos ahora se concentran en el repechaje.

JEOVANA BERNABÉ B.  
La Prensa

Con dos expulsados, poco fútbol y errores defensivos, el plantel de The Strongest no pudo ante Nacional Potosí, plantel que le ganó por 2 a 0, ayer en el estadio Víctor Agustín Ugarte, en el partido de ida del Repechaje de Verano. Los locales también perdieron a un hombre por expulsión, los tres jugadores vieron la tarjeta roja en la segunda etapa de juego.

El plantel potosino no perdonó los errores del Tigre y se adueñó del partido, el local jugó a gusto ante la interrogante de

qué pasó con el club paceño, que terminó con futbolistas que no jugaron a nada. El técnico Eduardo Villegas, por su lado, hizo cambios poco claros y se lo vio impotente por el resultado.

En los últimos minutos del primer tiempo el equipo paceño perdió precisión, no pudo frenar al rival, que presentó a jugadores que le dieron pocos espacios, pero también aprovecharon el buen juego de Damián Villalba, que fue un dolor de cabeza para el elenco visitante, pues intentó convertir, sin fortuna, además el golero Rodrigo Banegas estuvo atento ante cualquier contratiempo.

Pero, el panorama cambió en la segunda etapa, el argentino Villalba no perdonó y con un remate directo le regaló sonrisas a la parcialidad local, el jugador aprovechó un pase directo y no dudó en mandar la pelota al fondo de las redes en el minuto 58.

En el primer tiempo había convertido Maximiliano Núñez, a los 36, la pelota pasó sobre el arquero Banegas, quien nada pudo hacer, ese tanto ya había desequilibrado a un desconocido Tigre, que no puede dejar de perder con baja producción, sin presión y una vez más dejó en evidencia de que "el que perdona muere".



### SÍNTESIS

#### THE STRONGEST

Rodrigo Banegas; Kevin Romay, Pablo Pedraza, Martín Chiatti, Widen Saucedo, Jovani Welch, Santiago Arce, Raúl Castro (Kiotto Mendoza), Víctor Abrego (Fabrizio Quaglio), Carlos Ventura (Gabriel Sotomayor) y Darwin Lom (Carmelo Algañaz).

DT. Eduardo Villegas

#### NACIONAL POTOSÍ

Pedro Galindo; Edisson Restrepo, Rodrigo Ávila, Kevin Bailaba (Óscar Baldomar), Andrés Torrico, Pedro Azogue, Yesit Martínez, Maicon Solís (Nelson Amarilla), Maximiliano Núñez (Hugo Rojas), William Álvarez y Damián Villalba (Tommy Tobar).

DT. Leonardo Egüez

ÁRBITRO: Jhonny Choque

ASISTENTES: Álvaro Copa y Jesús Choque

GOLES: Maximiliano Núñez, (NP), 36', y Damián Villalba, (NP), 58'.

EXPULSADOS: Rodrigo Banegas y Carmelo Algañaz (TS) y Edisson Restrepo (NP), 60'.

### DATO

The Strongest fue eliminado por Deportivo Táchira en la Copa Libertadores, la misma suerte sufrió Nacional Potosí que también quedó al margen tras caer ante Botafogo. También fueron eliminados de la Copa de Verano.

Los atigrados jugaron con dos hombres menos desde el minuto 60, tras las expulsiones de Rodrigo Banegas y Carmelo Algañaz, Mientras que Nacional Potosí perdió a Edisson Restrepo, los jugadores repartieron golpes, el árbitro Jhonny Choque frenó en seco las malas acciones.

Ante la expulsión del golero de la visita, tuvo que ingresar Kiotto Mendoza, de 19 años, el arquero respondió como esperaban los pocos hinchas aurinegros que llegaron al estadio potosino. El joven golero no tuvo más complicaciones y fue solvente.

### ORIENTE GANA SU SERIE Y MARTINS REGRESA OVACIONADO

Con un gol de penal en el minuto 98, el delantero Marcelo Martins volvió ovacionado a filas de Oriente Petrolero, plantel que ayer eliminó a Real Tomayapo, del Repechaje de Verano en el estadio Ramón Aguilera Costas, de Santa Cruz de la Sierra, donde el local venció por 5 a 1, ante más de 20 mil personas.

Con el abultado resultado el equipo albiverde ganó su serie con una diferencia global de 8-2 y se instaló en los cuartos de final, el resultado fue doblemente celebrado por su parcialidad, debido a que la gente esperaba el ingreso de Martins a las canchas. Apenas piso la cancha, el jugador fue ovacionado.

El jugador ingresó en el minuto 17 del segundo tiempo, su regreso al fútbol profesional causó gran expectativa y no defraudó, anotó el quinto tanto de Oriente, pero antes tuvo la oportunidad de convertir, tras el encuentro se fue con la hinchada para celebrar su regreso en medio de gritos y cánticos, el jugador llegó a derramar lágrimas.

Los goles del equipo cruceño fueron convertidos por Kevin Soni, a los 33', de penal; Leonardo Vaca, a los 64'; Jorge Lovera, a los 82'; Nabib Nacif, a los 92' y Martins, a los 98' desde los 12 pasos. La única conquista del plantel tarijeño llegó mediante Leandro Corulo, a los 68 minutos de juego.



FESTEJO. Marcelo Martins celebra su debut con un gol.